

BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS

Vol. XXXIV
No. 383



Abril
1960

SUMARIO

Lo Sagrado de la Púrpura	193
Litt. Enc. De Catholicis Missionibus (Continuatio)	195
Declaratio de Universitatibus (C. de Sem. y Univ.)	202
Preces pro parentibus Seminariorum Alumnorum (S. Pen.)	202
Pium Exercitium "Hora Sancta" (S. Pen.)	204
Nuptialis Annuli Osculatio (S. Pen.)	204
Erección de Parroquias (Manila)	206
Collectae pro Terra Sancta (Custodia di Terra Santa)	209
LAS NUEVAS FACULTADES DECENALES. — Fr. Excelso GARCIA, O.P.	213
THE JEHOVAH'S WITNESSES. — Sincero B. LUCERO	223
THE ROLLING CHAPEL AND CONVENT. — C. LEONEN, S.V.D.	231
Homilética: Domingo II después de Pascua. — S. Gregorio MAGNO. — La tristeza se convertirá en gozo. — Partida de Jesús y Venida del Espíritu Santo. — La Oración en nombre de Jesús. — Fr. Victoriano VICENTE, O.P. — Ascensión del Señor. — S. CIPRIANO.	236
Casos y Consultas: I. Candelas para bendecir en la fiesta de la Purifica- ción. — II. Administración de la Extrema Unción a los ancianos. — Fr. Victoriano VICENTE, O.P. — III. Clarificación.	249
SECCIÓN INFORMATIVA: Los Nuevos Cardenales. — Resumen de las Constituciones Sinodales de Roma.	258

BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS

ORGANO OFICIAL INTERDIOCESANO EDITADO MENSUALMENTE
POR LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS, MANILA, FILIPINAS.

Registrado como correspondencia de 2ª clase el 21 de Junio de 1946.

R. P. JESUS M. MERINO, O.P.

Director

R. P. FLORENCIO TESTERA, O.P.

Administrador

Dirección Postal: Universidad de Sto. Tomás — España, Manila, Filipinas

Vol. XXXIV — No. 383

Abril, 1960

Año XXXVIII

LO SAGRADO DE LA PURPURA.

La Santidad del Papa Juan XXIII se ha dignado elevar al Colegio de Cardenales de la Santa Iglesia Romana a Su Excelencia Reverendísima el Sr. Arzobispo de Manila, D. Rufino Santos y Jiao.

Es el primer Cardenal de la Iglesia oriundo de las Islas Filipinas. El honor suyo redunda en honor de su patria.

Ahora bien, fuera de esa redundancia de honor, así como no era nada "anti-filipino" el que no hubiera Cardenal en estas Islas, tampoco ahora es nada "pro-filipino" el que lo haya. Su Santidad el Papa, "Siervo de los Siervos de Dios" y "Vicario de Jesucristo" cuyo reino "no es de este mundo" y a quien "ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra", tiene que elegir de entre los hombres que bregan, o junto a su Sede o bajo cualquiera de los cielos, aquellos que El crea capaces y dignos de ser sus íntimos auxiliares en la obra de redención.

La carne y la sangre ni tienen ni deben tener parte en esto; y mucho menos debe tenerla el polvo de la tierra. Solo el amor puro de Dios llevado hasta el martirio por su causa y por el triunfo de la verdad divina; solo el esplendor de un saber las cosas de Dios y de un amar y vivir el sentido de la Iglesia que el Santo Padre juzgue complemento del suyo propio son méritos para el cardenato. Es esto lo sagrado de la Sagrada Púrpura, roja y esplendente como la sangre del martirio y la gloria del heroísmo y la luz de la sabiduría.

Los príncipes de la Iglesia en cuanto al régimen de los fieles — lo sabemos muy bien los católicos y no lo saben los políticos sabihondos improvisados y no debemos cesar de recordarlo los eclesiásticos — son los Obispos. Con Cardenal como sin Cardenal continuarán siéndolo mientras la Iglesia sea la Iglesia de Jesucristo.

Al felicitar con toda el alma al nuevo Purpurado, al sentir el orgullo legítimo que nos trae su exaltación, hacemos dos votos a Dios:

Primero, que aleje del que por medio de su Vicario en la tierra El ha elegido todo aquello y todos aquellos que pudieran manchar su Púrpura Sagrada con el barro de terrenos ideales.

Después, que derrame sobre él la plenitud de su gracia y multiplique de día en día sus méritos de manera que sea digno auxiliar del Romano Pontífice, cuando Este se lo pida, y haga honor al Sagrado Colegio de los que aún en ésta tierra aparecen "habiendo lavado sus estolas en la Sangre del Cordero", nuestro Señor Jesucristo crucificado.

BESAMOS LA SAGRADA PURPURA DEL EMINENTISIMO SR.
DON RUFINO SANTOS Y JIAO, ARZOBISPO DE MANILA.

SECCION OFICIAL

CURIA ROMANA

Litterae Encyclicae

DE CATHOLICIS MISSIONIBUS

quadragésimo exacto anno ex quo Epistula Apostolica

«Maximum illud»

a Benedictio XV edita est

Venerabilibus Fratribus, Patriarchis Primatibus, Archiepiscopis Episcopis

Allisque Locorum Ordinariis, Pacem et Communionem

cum Apostolica Sede habentibus

(Continuatio)

JOANNIS PP. XXIII

II

LA FORMACION DEL CLERO LOCAL.

THE FORMATION OF LOCAL CLERGY

Primacia de la formación espiritual on la educación del clero joven.

The primary importance of spiritual formation in educating young clergymen.

Memoratus Decessor Noster fel. rec. Benedictus XV in Epistula Apostolica, quae a verbis initium sumit «Maximum illud», Catholicarum Missionum moderatores peculiari cura adhortatus est ut cleri, e loci populo delecti, mentes animosque ita effingerent et conformarent, ut eorum institutio atque educatio «perfecta et numeris omnibus absoluta» (A. A. S. XI, 1919, p. 445) evaderet. «Nam — ita ipse scribebat — sacerdos indigena, utpote qui ortu, ingenio, sensibus studiisque cohaereat cum suis popularibus, mirum quantum valet ad Fidem eorum mentibus insinuandam: multo enim melius, quam quisquam alius novit quibus modis quidpiam eis persuadere queat» (*ibid.*),

Quam ad rem vix attinet in mentem revocare perfectam absolutamque sacerdotum institutionem educationemque eo spectare necesse esse, ut sacrorum alumni ad eas potissimum virtutes adipiscendas fortiter suaviterque permoveantur, quas primum postulat sacerdotale officium, «hoc est officium suae ipsius procurandae sanctitatis» (Adhort. Apost. Pii XII *Menti Nostrae*; A. A. S. XLII, 1950, p. 477). Novus autem illarum regionum

clerus hac de causa pium quoddam certare certamen debet cum clero veterum illarum Dioecesium, quae iam diu sacerdotes suo e gremio ediderunt virtutibus omnibus tam miro modo praestantes, ut sacrorum administris universae Ecclesiae imitandi proponerentur. Etenim sanctitate potissimum sacerdotes esse possunt ac debent lux mundi et sal terrae (cfr. *Matth.* 5, 13-14), hoc est suae ipsorum nationis totiusque orbis terrarum; sanctitate potissimum Evangelii pulchritudinem supernamque potentiam omnibus demonstrare possunt, itemque edocere omnes christianae vitae perfectionem metam esse quam cuncti filii Dei viribus omnibus eluctando perseverandoque assequi queant ac debeant e quibusvis gentibus sint orti, in quolibet vivendi genere versentur, et quovis fruantur civili cultu.

Ac praeterea paternus animus Noster spem fovet bonam fore ut ubique ex clero cuiusvis nationis ii eligi possint, qui sacrorum alumnos suae cuiusque gentis regere, ac recte sancteque instituere atque educare valeant. Quin immo Episcopos et Catholicarum Missionum rectores iam nunc adhortamur ut e clero autochthone ne dubitent eos deligere sacerdotes, qui ob suam virtutem peculiaremque agendi prudentiam suorum popularium in sacro ephebeo degentium magistri atque ad sacerdotallem assequendam sanctitatem duces esse possint.

3. *La educación del clero ha de estar adaptada al ambiente.*

The education of the clergy should be up to the higher standards.

Ceterum Ecclesia, ut probe nostis, Venerabiles Fratres, nullo non tempore praecepit ut sacrorum administris solidam ac plenam mentis animique institutionem adipiscerentur. Iamvero nemo, hodie praesertim, in dubium revocaverit id e quavis stirpe et e quavis terrarum orbis regione ortos iuvenes assequi posse, cum hoc tam luculenter ac reapse demonstratum iam fuerit. Ac procul dubio institutio, quae huic clero impertienda est, peculiaribus etiam rerum condicionibus conformetur oportet, quae variis locis variisque nationibus sint propriae. Attamen omnes sacrorum alumnos hanc sapientissimam sequi normam opportunum est: est nempe consulendum ut hi iuvenes ne «in locis educentur ab hominum societate paulo nimium seiunctis» (Adhort. Apost. Pii XII *Menti Nostrae*; A. A. S. XLII, 1950, p. 686), quandoquidem hoc modo «cum in publicum prodibunt, haud ex facili sive cum minuta plebe, sive cum litteratis hominibus commercium habebunt, fietque eis plurimum ut aut inconsiderate cum christiano populo se gerant, aut, quam acceperint institutionem secus existiment» (*ibid.*). Hi autem iuvenes oportet ad plenam omnino sacerdotalem animi perfectionem conformentur,

sed etiam «sensim prudenterque in intima populi consilia ac studia penetrent» (*ibid.* p. 687); illius populi dicimus, quem evangelica illuminare veritate, et ad sanctitatem vitae, divina favente gratia, conducere debent. Huic igitur instituendi educandique rationi etiam Seminarii moderatores obtemperare debent, quamquam ea omnia ultro libenterque accipiant oportet, quae, ad res externas ac technicas quod attinet, nova ac progrediens in usum induxit aetas, utpote commune omnium gentium veluti patrimonium civilis cultus, quod ad melius faciliusque vivendi genus homines adduxit, et ad corporis valetudinem ac vires aptius servandas incolumes.

*El sentido de responsabilidad y el de inicitativa han de ser desarro-
llados en el joven clérigo.*

*The young clergyman should be
educated as to the sense of respon-
sibility and of inicitative.*

Cleri autochthonis institutio — quod ipse Decessor Noster imm. rec. Benedictus XV scripsit — eo spectare debet ut, ubi primum par divino muneri obeundo evasit, «recte possit populi sui gubernationem . . . suscipere» (Epist. Apost. *Maximum illud*; A. A. S. XI, 1919, p. 445), popularesque suos ad aeternae salutis viam doctrina ministerioque suo adducere. Quam ad rem id summopere commendamus ut ii omnes, tam allogenae quam autochthones, qui sacrae huic institutioni dant operam, ex officii sui conscientia diligentissime curent ut sui alumni suscipiendi muneris gravitatem difficultatemque magis magisque perpendere addiscant, ac licita prudenterque data fruantur cogitandi agendique libertate (cfr. Adhort. Apost. Pii XII *Menti Nostrae*; A. A. S. XLII, 1950, p. 686), qua facilius possint gradatim, sed quam primum, maiora etiam ecclesiastica ministeria suscipere una et concordissime cum alienigena clero, sed pari omnino ratione. Id enim impertitae institutionis efficacitatem comprobabit, iisque ad quos sacrorum alumnorum educatio pertinet, summum debitumque attribuet praemium.

*Utilización de los valores loca-
les.*

The local values duly estimated.

Iamvero iis rationibus perpensis, quae non modo ad sacrorum alumnorum mentes animosque recte instituendos pertine-
rent, sed ad peculiare etiam singulorum populorum necessitates
peculiaremque eorum sentiendi agendique modum, haec Aposto-
lica Sedes clerum allogenam clerumque autochthonem adhortata
est ut in Missionologiae, quae dicitur, studia incumbere. Ete-
nim Decessor Noster imm. rec. Benedictus XV huius quoque

disciplinae magisteria in Urbaniano Propagandae Fidei Athenaeo constituit (*ibid.* p. 448); et proximus Decessor Noster v. m. Pius XII non sine animi gaudio animadvertit apud idem Urbanianum Athenaeum «Missionale Institutum» conditum esse; «itemque Romae aliisque in locis “Missionologiae,” quae dicitur, “Facultates” ac magisteria non pauca constituta esse» (Litt. Enc. *Evangelii praecones*; A. A. S. XLIII, 1951, p. 500). Quamobrem in Catholicarum Missionum seminariis studiorum curricula non deerunt, quibus ea opportune explanentur, quae et ad varias Missionologiae rationes pertineant, et ad technicam etiam cognitionem earum rerum, quae ad futurum illarum regionum cleri ministerium utilia videantur. Hac de causa omnino necesse est ut quae impertitur institutio non modo ad integram solidamque Ecclesiae doctrinam conformetur a maioribus traditam, sed etiam alumnorum mentes ita aperiat et exacuat, ut recte iudicare valeant suae cuiusque patriae peculiarem cultum, ad philosophicas praesertim ac theologicas disciplinas quod attineat, itemque peculiaries rationes quae inter eas christianamque religionem intercedant. «Catholica Ecclesia — ita idem Decessor Noster — ethnicorum doctrinas neque despexit neque respuit, sed eas potius, a quovis errore et a quavis impuritate liberatas, christiana sapientia consummavit atque perfecit. Ita pariter eorum ingenuas artes ac liberales disciplinas... peculiaries quoque populorum mores eorumque tralatitia instituta... quodammodo sacraavit; atque etiam eorum dies festos, immutata ratione ac forma, ad martyrum memorias et ad sacra mysteria celebranda traduxit» (*ibid.* p. 522). Ac Nosmet ipsi hac eadem de causa mentem Nostram hisce verbis aperuimus: «Quotiescumque auctiora verique nominis incrementa, ad liberales artes ingenuasque disciplinas quod spectat, possunt humanae familiae cultum ditare, Ecclesia eiusmodi ingenii nisus fovet et adiuvat. Ea enim, ut probe nostis, non unam tantum animorum culturam, despectis aliis, quasi propriam amplectitur, ne illam quidem, quam Europa ceterique occidentis populi pepererunt, etsi cum ea, historia teste, arctissime coniungitur; creditum enim Ecclesiae munus ad aliud potissimum pertinet, ad id nempe quod ad religionem et ad aeternam hominum salutem spectat. Verumtamen Ecclesia, utpote quae iuventute polleat perpetuoque Sancti Spiritus afflatu renovetur, nullo non tempore ea omnia agnoscit libenterque in se repicit, quin immo actuose excitat, quae humanae menti animoque honori vertant, etiamsi eadem ex aliis terrarum orbis partibus oriantur, non autem e regionibus, quae mediterraneo mari circumluuntur, et quae, ex providentis Dei consilio, quasi suae infantiae incunabula fuere» (cfr. *Discorso ai partecipanti al II Congresso mondiale degli scrittori e artisti neri*; *L'Osservatore Romano*, 3 apr. 1959, p. 1).

El clero local podrá, una vez formado así, penetrar entre las clases cultas. *The local clergy well educated will be able to penetrate the higher social levels.*

Sacerdotes auctochthones, si opportunis hisce modis gravibusque rationibus instituantur, atque, superatis difficultatibus, ad recte agendum comparentur, multum profecto poterunt, suis Antistitibus ducibus, in hanc rem conferre utilitatis, ac praesertim poterunt a doctis suae patriae civibus facilius audiri, eosque, exemplum secuti celeberrimi Missionalis Matthaei Ricci, ad christianam veritatem allicere in iis nominatim nationibus, quae inde a remotissimis temporibus civili cultu floruerunt. Siquidem sacerdotes etiam e suis territoriis orti, officio tenentur «in captivitatem regidendi omnem intellectum in obsequium Christi» (cfr. 2 Cor. 10, 5), ut incomparabilis ille Evangelii praeco et gentium apostolus Paulus asseverat; ita enim etiam «apud suos, vel optimates litteratosve homines, in honore erunt» (Litt. Enc. Pii XI *Rerum Ecclesiae*; A. A. S. XVIII, 1926, p. 77). Quamobrem eorum sententia atque opera utentes curabunt Episcopi ut opportune matureque pro singularum vel plurium regionum necessitatibus constituentur sedes studiis provehendis aptaeque vulgandae doctrinae, in quibus cum allogenae, tum autochthones sacerdotes quae didicerint et experiundo noverint ea omnia in illius nationis bonum utilitatemque convertant, in qua nati sunt vel ad quam christiana veritate excolendam adlecti. Quam ad rem in memoriam haec etiam revocare oportet, quae proximus Decessor Noster imm. rec. Pius XII hisce verbis edocuit; catholicorum nempe esse «scripta omne genus fusius in vulgus edenda ac disseminanda» (Litt. Enc. *Fidei donum*; A. A. S. XLIX, 1957, p. 233); itemque curandum esse ut omni ope provehatur «quidquid spectat ad recentiora artis inventa, quibus homines inter se communicant, quibusque doctrinae evulgantur, quandoquidem neminem latet quanti intersit vulgi opinionem ad se trahere recteque conformare» (*ibid.*). Non omnia profecto ubique ad effectum deduci possunt; omnes tamen opportunitates arripiendae sunt, quibus cuiusvis generis insurgentibus necessitatibus prospici queat, etiamsi interdum «alius est qui seminat, et alius est qui metit» (Io. 4, 37).

Ha de evitarse el ahogar el apostolado verdadero con un cúmulo de obras de asistencia. *True missionary work should not be suffocated under a burden of charitable works.*

Iesu Christi veritatis caritatisque propagatio ad peculiare pertinet Ecclesiae munus; atque etiam «sanctissimum Ecclesiae

officium est . . . populis, quantum fieri possit, praestantissima vitae suae suaeque doctrinae beneficia impertire, ex quibus novus proficiscatur socialis ordo christianis principiis innixus» (Litt. Enc. *Fidei donum*; A. A. S. XLIX, 1957, p. 231). Hac de causa, in regionibus quoque evangelica doctrina excolendis, Ecclesia omni ope consulit ut incepta etiam de re sociali suscipiantur, utque opportuna adiumenta pro facultate indigentibus impertiantur, quae christianorum communitates populosque, ad quos eadem pertinent, adiuvent. Curandum tamen est ut apostolica Missionalium actio ne nimia profanorum operum congerie opprimatur vel praepediatur. Ea igitur tantum, quae necessaria sint et quae ex facili servari possint expediteque in usum deduci instituantur; atque eadem, quam primum fieri possit, eiusdem nationis viris vel mulieribus administranda ordinandaque concrendantur, ita quidem ut Missionales viribus omnibus queant ministerio doctrinae impertiendae ac suae ceterorumque sanctitatis aeternaeque salutis procurandae se dedere.

El espíritu de caridad universal debe inspirar la acción del clero nativo.

The spirit of the universality of charity must inspire the action of the native clergy.

Si, ut diximus, certo patet modo frugiferum apostolatium id omnino postulare, veluti rem praecipuae gravitatis, ut sacerdotes autochthones ea omnia noscant prudenterque perpendant quae ad peculiaria patriae suae instituta spectent, potiore etiam ratione liquet iisdem hanc, quam proximus Decessor Noster in universonum edidit, sententiam esse tribuendam: «Ecclesiae prospectus atque proposita, quae universa complectuntur, suetae eorum christianae vitae prospectus consiliaque erunt» (*ibid.* p. 238). Hac igitur de causa idem clerus non modo pernoscatur oportet universae Ecclesiae vices, condiciones verique nominis utilitates, sed necesse etiam est ut ea ducatur ac permoveatur caritate, qua omnes christifideles amplectatur. Quamobrem iure meritoque S. Ioannes Chrysostomus, de liturgicis celebrationibus agens, haec asseveravit: «Accedentes enim (ad altare), primum pro universo orbe communibusque commodis gratias agimus» (Hom. II in 2 Cor.; *Migne, PG, LXI, 398*); atque S. Augustinus hanc pulcherriam edidit sententiam: «Extende caritatem per totum orbem, si vis Christum amare, quia membra Christi per orbem iacent» (*In Ep. Ioan, ad Parthos. Tr. X, c. 5; Migne, PL XXXV, 2060*).

Hoc profecto consilio ductus, ut integer nempe impensusque catholicae unitatis afflatus, quo Missionalium opera moveri atque animari debet, Decessor Noster fel. rec. Benedictus XV illam periculi rationem severe animadvertere hisce, quae sequuntur,

verbis non dubitavit, quae ab Evangelii praeconum propositis omnino absit oportet, quandoquidem eorum actionis efficacitatem imminuere potest: «Miserum sane foret, si qui ex Missionariis ita suae dignitatis immemores viderentur, ut potius de terrena patria quam de caelesti cogitarent, eiusque plus aequo studerent potentiam dilatare gloriamque super omnia extendere. Esset haec quidem apostolatus pestis teterrima quae in Evangelii praecone omnes caritatis animarum nervos elideret, ipsiusque vulgo debilitaret auctoritatem» (Epist. Apost. *Maximum illud*; A. A. S. XI, 1919, p. 446).

La sobre-excitación nacionalista que hoy se nota en muchos países de misión puede ser un gran peligro. La Iglesia es de todas las naciones.

The overexcitement about nationalism increasing today in missionary countries may become a grave danger. The Church is native of every nation.

Hoc idem periculum, etsi aliis modis rationibusque, hodie quoque haberi potest, eo vel magis quod nationes non paucae, a Missionalibus evangelica luce collustratae, acri studio plerumque moventur adipiscendae libertatis suoque pleno iure plenaque potestate vivendi; atque politicae libertatis adeptio interdum motus concitare potest immodicos, qui communi bono et universae humanae familiae utilitati caritative obsistant.

Nos autem fore omnino confidimus ut autochthon quoque clerus propositis illis consiliisque moveatur, quae generalibus christianae religionis rationibus respondeant, et cum doctrina Catholicae Ecclesiae penitus concordent, quae quidem universos homines pari amore complectitur, atque adeo veraci etiam uniuscuiusque patriae bono, pro sua parte, optime consulit.

Hac de re iure meritoque idem Decessor Noster hisce verbis admonebat omnes: «Ecclesia Dei catholica est nullamque apud gentem vel nationem extranea» (*ibid.*, p. 445); quamobrem nulla alicuius regionis christianorum communitas cum universa Ecclesia unitatem illam reapse manifestat, ex qua superna Iesu Christi vita oritur, si clerus populusque peculiari tantum suarum rerum studio moventur, si in ceteras gentes malevolentia concitantur, si nimio denique illo suae nationis studio ducuntur ac perturbantur, quod caritatem erga universos labefactare potest; qua quidem una caritate Ecclesia Dei constat ac vere «catholica» nuncupatur.

(To be continued)

SACRA CONGREGATI ODE SEMINARIIS
ET STUDIORUM UNIVERSITATIBUS

DECLARATIO

Cum dubium ortum sit utrum studiorum Universitas Clero saeculari vel Familiae Religiosae concedita, a Sacra Congregatione de Seminariis et studiorum Universitatibus dependeat, etsi canonicam erectionem consecuta non sit, eadem Sacra Congregatio respondendum censuit: *Affirmative*, quatenus Universitas de qua agitur Clero saeculari vel Familiae Religiosae quomodocumque obnoxia sit.

Ssmus D. N. Ioannes Div. Prov. Pp. XXIII, in Audientia d. XVI m. Novembris a. D. MCMLIX Cardinali Praefecto Sacrae Congregationis de Seminariis et studiorum Universitatibus concessa, supra relatum responsum eiusdem Sacrae Congregationis approbare ratumque habere dignatus est ac publici iuris fieri iussit, contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Roma, ex Aedibus Sacrae Congregationis, die XVII m. Novembris a. D. MCMLIX.

✠ I. Card. PIZZARDO, Ep. Albanen., Praefectus

L. ✠ S.

Dinus Staffa, *a Secretis*

SACRA PAENITENTIARIA APOSTOLICA
(OFFICIUM DE INDULGENTIIS)

I.—PRECES PRO PARENTIBUS A SEMINARIORUM ALUMNIS RECITANDAE, A SACRA CONGREGATIONE DE SEMINARIIS ET STUDIORUM UNIVERSITATIBUS EXARATAE, INDULGENTIIS DITANTUR.

Pater, Ave et Gloria.

I

Ad Deum Patrem

V. Flecto genua mea ante Patrem Domini nostri Iesu Christi;

R. Ex quo omnis paternitas in caelis et in terra nominatur. (*Eph. 3., 14-15*).

Oratio.—Deus qui nos patrem et matrem honorare praecepisti: praesta, quaesumus, ut parentes nostri, tibi humiliter servientes, ab omnibus sint adversitatibus liberati, et ad praemia sempiterna, te auxiliante, pervenire mereantur. Qui vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen.

II

Ad Christum Dei Filium

V. Gaudeat Pater tuus et Mater tua,

R. Et exultet quae genuit te. (*Prov. 23, 25*).

Oratio.—Domine Iesu Christe, qui Mariae et Ioseph subditus, aetate, sapientia et gratia profecisti: concede propitius, ut, eorum suffragantibus meritis, nos, cum parentum nostrorum gaudio et exultatione, divinam vocationem secundum propositum tuum pie custodientes, bonitatem et disciplinam et scientiam addiscere valeamus. Qui cum Patre et Spiritu Sancto vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen.

III

Ad Spiritum Sanctum

V. Tulerunt Iesum parentes eius in Ierusalem,

R. Ut sisterent Eum Domino. (*Luc. 2, 22*).

Oratio.—Reple, Sancte Spiritus, nostrorum corda parentum; et fac, ut, eorum exemplo, quamplurimi de populo christiano, ad gloriam Nominis tui, in Ecclesiae bonum et animarum salutem, filios suos Domino commodare laentur. Qui cum Patre et Filio vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen.

Die 13 Augusti 1559

Sacra Paenitentiaria Apostolica, vi facultatum a SSmo. D. N. Ioanne Pp. XXIII sibi tributarum, Seminariorum alumnis benigne concedit Indulgentias quae sequuntur: 1) partialem quinquaginta dierum saltem corde contrito lucrandam, si supra relatas preces pro suis parentibus devote recitaverint; 2) plenariam,

suetis conditionibus, ab ipsis acquirendam semel in mense, si quotidie per integrum mensem eandem recitationem pie persolverint. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

N. Card. CANALI, *Paenitentiarius Maior*

L. ✕ S.

I. ROSSI, *a Secretis*

II

DECRETUM

PIUM EXERCITIUM V. "HORA SANCTA" PRIVATIM PERACTUM INDULGENTIIS AUGETUR

Fidelibus, qui in qualibet ecclesia aut publico vel (pro legitime utentibus) semipublico oratorio, ad recolendam Domini nostri Jesu Christi Passionem et Mortem et ad flagrantissimum eius amorem, quo ductus divinam Eucharistiam instituit, meditandum colendumque, pium exercitium, quod vulgo "Horam Sanctam" vocant, privatim per integram horam devote peregerint, praeter partialem decem annorum Indulgentiam (cfr. *Enchiridion Indulgentiarum*, ed. 1952, n. 168), conceditur *plenaria Indulgentia* dummodo confessi ac sacra Synaxi refecti ad Summi Pontificis mentem preces fuderint. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum e Sacra Paenitentiaria Apostolica, die 13 Augusti a. 1959.

N. Card. CANALI, *Paenitentiarius Maior*

L. ✕ S.

I. ROSSI, *a Secretis*

III. DECRETUM

NUPTIALIS ANULI OSCULATIO INDULGENTIIS DITATUR

Ad amorem fidelitatemque coniugalem fovendam, hoc praesertim tempore quo naturalia divinaque matrimonii iura tam frequenter ac foede pessumdari solent, Ssmus Dominus Noster

Ioannes Divina Providentia Pp. XXIII, preces ab infra scripto Cardinali Maiore Paenitentiario Sibi oblatas libenti animo excipiens, in Audientia die 21 Novembris vertentis anni eidem impertita, benigne concedere dignatus est ut qui coniuges, nuptialem uxoris anulum vel singulatim vel una simul pie deosculati, invocationem: *Annue nobis, Domine, ut Te diligentes, nos invicem diligamus et secundum tuam sanctam legem vivamus*, vel aliam similem devote recitaverint, partialem *trecentorum dierum Indulgentiam* semel in die saltem corde contrito acquirere valeant. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Roma, e Sacra Paenitentiaria Apostolica, die 23 Novembris 1959.

N. Card. CANALI, *Paenitentiarius Maior*

L. ✠ S.

I. Rossi, *Regens*

NOTIFICATIO

In Decreto Sacrae Paenitentiariae Apostolicae diei 23 Novembris 1959 (A.A.S., n. 17, pag. 921) post dictionem "semel in die" haec addenda sunt verba "celebrationis nuptiarum," quae verba per typographicum errorem omissa sunt. Quamobrem concessio in hoc decreto facta respicit tantum nuptiarum diem.

E Sacra Paenitentiaria Apostolica, die 22 Decembris 1959.

I. ROSSI, *Regens*

(A.A.S., 1960, p. 62)

CURIAS DIOCESANAS.

ARZOBISPADO DE MANILA.

I. — DECRETO

Vista la instancia de los párrocos de Balintawak y Grace Park sobre la delineación del lindero OESTE de Balintawak que afecta al lindero ESTE de Grace Park, por las presentes decretamos que la demarcación de las dos parroquias mencionadas por la cual se limita el territorio correspondiente a cada una será como sigue:

a) Desde la intersección de Tagaytay Street y 9th Street hasta el 7th Avenue; b) A la derecha hasta al 10th Street; c) Derecho hasta el 10th Avenue; d) Derecho hasta el 12th Avenue; e) A la derecha hasta 12th Avenue; f) A la derecha hasta llegar a Biglang Awa siguiendo el lindero ya marcado y definido en el Decreto de la Erección de la parroquia de Balintawak.

Para todos los fines y efectos canónicos consiguientes.

Manila, hoy 27 de Enero de 1960.

(Fdo.) ✠ Rufino J. Santos, D.D.

Arzobispo de Manila

Por mandado de S.E.R.

Arzobispo de Manila mi Señor

(Fdo.) Artemio G. Casas

Canciller

II. — DECRETO DE ERECCION

DE LA NUEVA PARROQUIA DE AMAYA,
PROVINCIA DE CAVITE

NOS, DR. D. RUFINO J. SANTOS, D.D., POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE ARZOBISPO DE MANILA:

Habiendo visto este expediente de desembración de la parroquia de Tanza de la provincia de Cavite y de la erección de una nueva parroquia que comprenderá los barrios de:

- | | |
|----------------------|----------------|
| 1. Amaya | 4. Capipisa |
| 2. Halayhay-aClibuyo | 5. Sahod-Ulan |
| 3. Gulod | 6. Bagong Pook |

Resultando que el lugar comprendido dentro de los citados límites tiene el número suficiente de habitantes (4,000) y su distancia de la parroquia matriz es grande; por lo que existen razones y causas canónicas justas y suficientes para que dicho lugar sea segregado de la parroquia de Tanza;

Resultando que el Ilmo. Cabildo Metropolitano de la Archdiocesis de Manila, manifestando su parecer ha dado su conformidad;

Considerando que los Ordinarios tienen potestad para desmembrar las parroquias existentes, INVITIS QUOQUE EARUM RECTORIBUS, siempre que exista gran dificultad de los fieles para acudir a la iglesia parroquial;

Considerando que la dificultad de atender desde las parroquias propias a un gran número de fieles está reconocida por todos;

Nos, vistos los cánones 1437 y 1438 del Código Piano,

DECRETAMOS

1. Que venimos en separar y desmembrar y separamos y desmembramos el lugar comprendido dentro de los límites arriba descritos de la parroquia de Tanza para erigir y establecer como por las presentes erigimos y establecemos la parroquia de AMAYA, teniendo por Patrona Ntra. Sra. del Rosario, cuya fiesta cae en 7 de Octubre, y por sede la iglesia existente en Amaya;

2. Que dicha parroquia de AMAYA quedará plenamente separada de la parroquia matriz, a cuyo párroco declaramos libre y exento de la misma, y que tendrá Párroco propio, sello parroquial, libros parroquiales y demás objetos para el culto de la iglesia;

3. Finalmente, no existiendo dote para sostener el culto y personal de la nueva parroquia, amonestamos y mandamos a los fieles vecinos de la feligresía que ayuden en cuanto les sea posible a mantener el decoro y culto de la iglesia, y sostener al Párroco encargado sobre todo en lo que toca al arancel parroquial diocesano;

4. Y mandamos igualmente a todos que observen este Nuestro Decreto de que en dialecto local dará el Párroco futuro de la parroquia de Amaya conocimiento al público desde el púlpito en un día de mayor concurrencia para los efectos oportu-

nos; lo mismo se manda al Párroco de Tanza y archívese el original.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Manila, firmado de nuestra mano, sellado y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Manila, hoy 30 de Enero, 1960.

(Fdo.) ✕ Rufino J. Santos, D.D.
Arzobispo de Manila

Por mandado de Su Excia. Revma.
(Fdo.) Artemio G. Casas, P.D.
Canciller

III. — DECREE

Pursuant to the request of modification and clarification of boundary of the parishes of St. Rita of Philamlife, Quezon City and San Pedro Bautista of San Francisco del Monte, after hearing the interested parties, We hereby decree:

That, modifying the Decree of Erection of the Parish of St. Rita, Philamlife Compound issued on May 31, 1957, which states that its boundary on the West is Batangas Street till it reaches West Avenue, henceforward, the boundary dividing the two parishes of St. Rita and San Pedro Bautista will be the CREEK intersecting the Roosevelt Avenue going through till it reaches and interesects Kanluran Avenue which is the boundary of St. Rita parish on the south.

For all canonical effects and purposes.

Manila, February 15, 1960

(Sgd.) ✕ Rufino J. Santos, D.D.
Archbishop of Manila

For His Excellency, the Archbishop of Manila

(Sgd.) A. G. Casas
Chancellor

Rev. Fr. Pedro Bantigue
*Parish Priest of St. Rita
Philamlife Compound, Quezon City*

CUSTODIA DI TERRA SANTA.

P.O.B. 4136, Jerusalem
(Old City, H. K. Jordan),



Gerusalemme (Giordania),
die 14, Januarii 1960

COLLECTAE PRO TERRA SANCTA

Excellentissime ac Reverendissime Domine

Initio anni 1960 omnina fausta Pacis ac Boni tibi promere fas nobis est, cum omnibus nota sint amor ac benevolentia Dominationis tuae erga Franciscuales, qui uti missionarii adlaborant in illa parte orbis terrarum, ubi Christus Dominus Noster natalia habuit, doctrina miraculisque conlustravit atque animas nostras cruciatibus in passione lavit.

Septem saeculi jam elapsi sunt, quibus Custodia Terrae Sanctae ex Summorum Pontificum voluntate nomine omnium Catholicorum Loca Sacra Palaestinae tuetur. Hanc missionem Custodia fideliter est prosecuta, sacrificiis magnis equidem non parcens atque eam millium religiosorum Ordini Franciscali addictorum non saepe irrorans.

Nostris autem temporibus Custodia T.S. magnis difficultatibus premitur sive in territorio Palaestinensi (cuius una pars Regno Jordaniae adnexa est, altera vero Rempublicam Israel efformat), sive aliis terris Missionum, quae uti Aegyptus, Syria, Libanus ac insula Cypri eidem concreditae sunt.

Conservatio atque incrementum paroeciarum, plurium scholarum, gymnasiorum, domuum pro pueris ac puellis parentum orbatis, religiosorum totum servitium necnon et ingentes summas pecuniae perquirunt, quae nobis obveniunt faventibus catholicorum fidelium cordibus.

Inter Sanctuaria quaedam conservari, quaedam statutis temporibus refici, alia vero monumentis sacris dignissimi ornari debent; hisque addere oportet donationes sive pecuniarias, sive in victu atque domibus, quae exiguis Christianitatibus prope Sanctuaria degentibus ac nomen catholicum servantibus in regionibus, ubi major pars populi est acatholica, distribuuntur.

Hac de causa Ecclesia, Summorum Pontificum ore, non semel ad fidelium suorum liberalitatem provocat peculiarique modo edicit, ut in omnibus Ecclesiis ac Oratoriis catholicis regionum christianarum feria sexta Majoris Hebdomadae collectae fiant, quae in toto Terrae Sanctae Custodiae devolvendae sunt, utpote testi fideli ac Sedis Apostolicae repraesentanti in custodiendis Locis Sanctis. Ad hoc censemus verba Summi Pontificis Leonis XIII transcribere, quae ita sese habent: "*Nos igitur*

tur, quibus tanti momenti Custodia maximo est cordi, votis huiusmodi annuere cupientes, de Apostolica Nostra auctoritate, vi praesentium, perpetuum modum decernimus, ut venerabiles Fratres Patriarchae, Archiepiscopi, Episcopi et alii totius terrarum orbis locorum Ordinarii, sub sanctae obedientiae vinculo, curare teneantur, ut respective in cuiuscumque Diocesis Parochiali Ecclesia, una saltem in singulis annis vice, nempe Feria Sexta Majoris Hebdomadae, vel alio ad uniuscuiusque Ordinarii libitum similiter semel tantum quotannis eligendo die, fidelium charitati Sanctorum Locorum necessitates proponantur. Pari autem auctoritate expresse interdicimus atque prohibemus ne quis audeat vel presumat eleemosynas pro Terra Sancta quomodolibet collectas in alios usus convertere atque immutare. Propterea iubemus collectas, ut superius dictum est, eleemosynas Parochum Episcopo, Episcopum tradere proximiori Ordinis S. Francisci pro Terra Sancta Commissario.¹ (ex Litteris Apostolicis in forma Brevis, anni 1887). Enixe ergo rogamus Dominationem tuam Reverendissimam, ut dictas collectas proxima feria sexta Majoris Hebdomadae in ecclesiis tuis fieri permittas, ac moneas fideles tuos ut liberaliores evadant, diligentia tua ac Summis Pontificibus conclamantibus, pro re tam bona ac sancta.

Numerus non parvus peregrinorum, ex tua natione advenientium ac Palestinam visitantium, jam de visu Custodiam Terrae Sanctae norunt; quique eorum liberalitate potiores evasuri erunt, eo quod opera ac necessitates eiusdem conquesti sunt. Inter huiusmodi necessitates praestant illae, quae Basilicam Annuntiationis Nazaret construere ac D.N.J. sanctissimum Sepulchrum reficere sibi proponunt.

Similiter collectae ad proximiorum Commissarium Terrae Sanctae rogo ut transmittantur, qui studiose ad nos Jerusalem mittere curabit.

Memoriam tui insimul et fidelium tuorum in orationibus nostris semper facientes, gratias quam maximas tibi agimus.

Dominationi tua Excellenssima ac Reverendissima
addictissimus

P. Alfredus POLIDORI
Custos Terrae Sanctae

¹ Los demás deberán enviarlas directamente en Filipinas al R. P. José Martínez, O.F.M., Comisario de Tierra Santa en Filipinas, Monasterio de Sta. Clara. — Aurora Boulevard — Quirino District — Q. City.

Your Lordship,

We beg to present our greetings and our prayers for peace and happiness at the beginning of the year 1960. The love and the kindness that Your Lordship holds for the whole Franciscan Order, and in particular for those who work as missionaries in the land where Our Lord Jesus Christ was born, where He enlightened us with His doctrine and with His miracles, where He redeemed us through the sufferings of His passion and death, is very well known to us.

Seven centuries have passed since the Holy Land was entrusted by the will of the Supreme Pontiffs to the care of the CUSTODY OF THE HOLY LAND as representative of the rest of the Catholic World. The Custody has discharged that mission faithfully, through innumerable sacrifices, and even through the martyrdom of thousands of Franciscan missionaries who have watered the Land of Christ with their blood.

Now-a-days the Custody of the Holy Land is been hard pressed by many difficulties, either in Palestine itself — divided as it is between the Jordan Kingdom on one side and the Republic of Israel on the other — or in the other missionary fields, like Egypt, Syria, Liban and the Island of Cyprus, entrusted to its care.

The conservation and the development of parishes, colleges, schools, orphanatrophia exacts the whole strength of the Franciscans and besides large amounts of money that come to us from the kind hearts of catholics.

Some of the holy shrines need to be preserved, some others have to be repaired from time to time; some others to be decorated as it befits the mysteries that took place in them. Besides we must take into account the alms either pecuniary or in the form of clothing and lodging, to be distributed among the little communities which keep alive around the shrines the cult and the good name of the Catholic Church amidst a population predominantly non-Catholic.

For this reason the Church, through the Supreme Pontiffs, has appealed again and again to the liberality of the faithful, and has decreed also that in every church or public oratory of every catholic country collections should be made on Good Friday which must be given entirely to the Custody of the Holy Land which is the faithful guardian of the Holy Places as representative of the Apostolic See. We think proper to quote the words of His Holiness Pope Leo XIII: "*We, who have very much at heart the Custody, wishing to acknowledge the representations made to Us, in virtue of our Apostolic Authority, by the present letter decide forever that Our Venerable Brethren*

the Patriarchs, Archbishops, Bishops and all other Ordinaries the world over, under the bond of holy obedience be bound to see to it that in every parochial church of every diocese, once at least every year, that is on Good Friday, or in any other day that the Ordinary might prefer to select, the needs of the Holy Places be presented to the charity of the faithful. In virtue of the same authority we expressly forbid and prohibit that anybody dare or presume to commute or to divert to other usage the alms collected in whatever manner for the intention of helping the Holy Land. Therefore We command that collections made as stated above be passed on by the parish priests to their bishops, and by the bishops to the nearest Commissar for the Holy Land of the Order of Saint Francis." (From the Apostolic Letter "in forma Brevis" of the Year 1887).

We therefore instantly beg Your Lordship, to allow the above mentioned collections to be made in your churches on the next Good Friday, and that Your Lordship exhort the faithful to a greater generosity befitting Your own diligence and that of the Roman Pontiffs for such a good and Holy cause.

The great number of pilgrims who come from your fatherland and visit Palestine know presently the Custody of the Holy Land and they will show themselves the more liberal as they had experienced the work and the needs of the Custody. Among all other needs that of the construction of the Basilica of the Annuntiation at Nazareth and of rebuilding the Holy Sepulchre of Our Lord Jesus Christ comes forward.

We beg Your Lordship as well to send to the nearest Commissar for the Holy Land the collections.¹

We thank most heartily and remember Your Lordship and the faithful entrusted to your care in our prayers.

Most devoted to Your Lordship,

P. Albertus POLIDORI,
Custos Terrae Sanctae.

¹ Others should sent the collections made to Rev. Fr. José Martínez, O.F.M. — Comisario de Tierra Santa en Filipinas. — Monasterio de Santa Clara — Aurora Boulevard — Quirino District — Quezon City.

SECCION DOCTRINAL.

Las Nuevas Facultades Decenales

Comencemos por recordar a nuestros lectores que las *Facultades Decenales* son continuación de aquellos privilegios concedidos para 30 años por el Papa León XIII a la América Latina mediante las famosas Letras TRANS OCEANUM de 18 de Abril de 1897 (*AAS., II, 272*), y que fueron más tarde extendidos a las Islas Filipinas por S. Pío X en 1 de Enero de 1910, “ita tamen ut quousque dicta privilegia pro America Latina perdurent, eodem tempore pro Insulis Philippinis vigeant, ut tum in America Latina tum in praefatis Insulis eadem sit privilegiorum duratio (*Ibid. pag. 220*)”.

Expiraba, pues, la concesión de dichos privilegios el 18 de Abril de 1927. Fueron sin embargo prorogados por dos años más por medio de la S. Congregación Consistorial en fecha de 22 de Abril de 1927 con algunas modificaciones (*Bolet. Eccl., vol. V, pag. 646*). En 30 de Abril de 1929 fueron de nuevo renovados por diez años mediante el Breve LITTERIS APOSTOLICIS (*Bolet. Eccl., vol. VII, pag. 615*). Pasado dicho periodo extendiéndose por otro decenio la concesión mediante el decreto de la S. Cong. Consistorial de 28 de Abril de 1939 (*Bolet. Eccl. 1939, pag. 355*), renovándose de nuevo en 26 de Marzo de 1949. Dicha renovación era valedera hasta el día 31 de Diciembre de 1959 (*Bolet. Eccl. 1949, pag. 445*). La novísima concesión de *Facultades Decenales* publicada en el Boletín Eclesiástico el pasado mes de Marzo, pag. 135, está firmada el día 8 de Agosto de 1959, y, según se dice en su preámbulo, perdurará hasta el día 31 de Diciembre de 1969. Veamos en qué términos vienen concedidas.

Por lo que respecta al título o encabezamiento nótase una diferencia, no doctrinal, sino de pura redacción: en las concesiones anteriores decíase hecha la concesión a la *América Latina*, mientras que en la reciente concesión de 1959 dicese: “*De Facultatibus et Grátis pro America Latina et pro Insulis Philippinis*”. ¿Significa acaso este cambio de redacción en el encabezamiento que las anteriores concesiones no fueron hechas a Filipinas, sino solamente a la América Latina? De ningún modo puede sostenerse dicha interpretación. Acotarémos, como ya lo hicimos al tratar del *Cumplimiento Pascual en Filipinas* (*Bolet. Eccl., 1956, pag. 447, nota 1*) las palabras con que el M.R.P. Alberto Santamaría, O.P., explica haberse disfrutado en Filipinas dichos privilegios en virtud de las concesiones precedentes. Dice el muy acreditado canonista: “Habiendo sido

extendidas a Filipinas las Letras TRANS OCEANUM '*quousque dicta privilegia pro America Latina perdurent*' y siendo en su substancia los mismos privilegios ('*privilegia memorata certo quoddam modo renovanda existimavimus . . . nonnullae desiderabantur immutationes in priscae concessionis tenore*'), se sigue que siendo una verdadera comunicación de privilegios '*in forma accessoria, augentur, imminuuntur, vel amittuntur ipso facto, si forte augeantur, imminuantur, vel cessent in principali privilegiario*' (can. 65). Vigen, pues, plenamente en Filipinas como en América. Además de esta razón intrínseca tenemos la extrínseca de haber sido enviados por la Sagrada Congregación Consistorial para ser comunicados por el Sr. Delegado Apostólico a los Sres. Obispos de Filipinas" (*Bolet. Eccles., vol. XII, 1929, pág. 620*). ¿Por qué, pues, añade ahora la S. Congr. Consistorial en la concesión nueva ET PRO INSULIS PHILIPPINIS? Simplemente por razón de mayor claridad.

En el preámbulo de las nuevas facultades cítanse las concesiones anteriores, constatándose su evidente utilidad para los fieles, así como para los Ordinarios de lugar en su oficio de Pastores. Indicase que la Jerarquía de ambos países ha pedido su próroga con algunas modificaciones. Finalmente constátase la confirmación de las facultades y privilegios hecha por el Romano Pontífice, y dícese que la presente concesión se entiende hecha hasta el día 31 de Diciembre de 1969.

Para ver más fácilmente las modificaciones introducidas, transcribimos a continuación las facultades tal como aparecen en las concesiones de 1949 y 1959, notando las diferencias de entrambas con letra bastardilla.

Concesión de 1949

1) Ordinarii locorum parochis vel missionariis, in regionibus seu locis in quibus ob magnam distantiam vel ob aliud impedimentum, eisdem perdifficile sit, ex fontibus baptismalibus, ubi asservatur, desumere et secum ferre aquam Sabbato Sancto et Pentecoste benedictam, possunt facultatem concedere aquam baptismalem benedicendi ea breviori formula, quae a fel. rec. Decessore Nostro Paulo III missionariis in Peruvia apud Indos concessa, nunc in Appendice Ritualis Romani legitur.

2) Parochi et missionarii, si propter temporis defectum improbamque

Concesión de 1959

1) Ordinarii locorum parochis vel missionariis, in regionibus seu locis in quibus, ob magnam distantiam vel ob aliud impedimentum, eisdem perdifficile sit, ex fontibus baptismalibus, ubi asservatur, desumere et secum ferre aquam Sabbato Sancto benedictam, possunt facultatem concedere aquam baptismalem benedicendi ea breviori formula, quae, a Summo Pontifice Paulo Pp. III missionariis in Peruvia apud Indos concessa, nunc in Appendice Ritualis Romani legitur.

2) Parochi et missionarii, si propter temporis defectum improbamque

defatigationem, vel aliis gravibus de causis, omnes adhibere pro baptismo adultorum praescriptas caeremonias haud facile valeant, solis ritibus qui in Constitutione *fel. rec.* Pauli III ALTITUDO die 1 mensis Iunii anno MDXXXVII data designantur, uti licite poterunt, praevis tamen Ordinarii consensu.

3) Item Ordinarii locorum, secluso Vicario Generali sine *sui Ordinarii loci* speciali mandato, deputare possunt ad Sacramentum Confirmationis administrandum, sacerdotes, quantum fieri potest in aliqua dignitate ecclesiastica constitutos, vel munere Vicarii foranei fungentes, numquam vero simplices sacerdotes commorantes illis in locis in quibus praedictum Sacramentum administrandum erit; servata Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum Instructione pro simplici sacerdote, ex Sedis Apostolicae delegatione, Sacramentum Confirmationis administrante (A.A.S., XXVII, 11 seq.).

4) Iidem Ordinarii ad assistendum nuptiis iuxta formam a iure statutam delegare possunt sacerdotes qui, Missionum causa, ad evangelizandos fideles vel ad aliud exercitium pietatis implendum in longinquas regiones, a parochiali sede dissitas pergunt, iisdem Missionibus perdurantibus, *absente Ordinario, vel paroco, vel Vicario cooperatore*, atque iis servatis, quae prouti res ferat et loci ac temporis conditiones observari permittant, matrimonii celebrationi, ad normam canonis 1019 et seq. Codicis Iuris Canonici canonis 1019 et seq., praemitti debent; facta tamen huius Apostolici Indulti expressa mentione in unoquoque casu et iugiter firmis sacrorum canonum praescriptionibus tum de iuribus parochi servandis tum de inscriptione in libris paroecialibus facienda.

5) Ordinarii pariter dispensare valent super matrimonialibus, iuris dumtaxat ecclesiastici, impedimentis, a quibus Sancta Sedes dispensare

defatigationem, vel aliis gravibus de causis, omnes adhibere pro baptismo adultorum praescriptas caeremonias haud facile valeant, solis ritibus, qui in Constitutione *memorati* Pauli PP. III ALTITUDO die 1 mensis Iunii anno MDXXXVII data designantur, uti licite poterunt, praevis tamen Ordinarii consensu.

3) Item Ordinarii locorum, secluso Vicario Generali sine *Episcopi* speciali mandato, deputare possunt, ad Sacramentum Confirmationis administrandum sacerdotes, quantum fieri potest in aliqua dignitate ecclesiastica constitutos, vel munere Vicarii foranei fungentes, numquam vero simplices sacerdotes commorantes illis in locis in quibus praedictum Sacramentum administrandum erit; servata Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum Instructione pro simplici sacerdote, ex Sedis Apostolicae delegatione, Sacramentum Confirmationis administrante (A.A.S., XXVII, 11 seq.).

4) Iidem Ordinarii ad assistendum nuptiis iuxta formam a iure statutam delegare possunt sacerdotes qui, Missionum causa, ad evangelizandos fideles vel ad aliud exercitium pietatis implendum in longinquas regiones, a parochiali sede dissitas, pergunt, iisdem Missionibus perdurantibus, atque iis servatis, quae, prouti res ferat et loci ac temporis conditiones observari permittant, matrimonii celebrationi, ad normam canonis 1019 et seq. Codicis Iuris Canonici, praemitti debent; facta tamen huius Apostolici Indulti expressa mentione in unoquoque casu et iugiter firmis sacrorum canonum praescriptionibus tum de iuribus parochi servandis tum de inscriptione in libris paroecialibus facienda.

5) Ordinarii pariter dispensare valent super matrimonialibus, iuris dumtaxat ecclesiastici, impedimentis, a quibus Sancta Sedes dispensare

consuevit, exceptis proinde impedimentis, quae ex Sacris Ordinibus vel ex affinitate in linea recta consummato matrimonio proveniunt; excepto quoque, ob rei gravitatem, impedimento de quo in canone 1075, nn. 2, 3; exceptis denique mixtae religionis et cultus disparitatis impedimentis, nisi speciales a Suprema Congregatione Sancti Officii facultates obtentae fuerint.

Pariter venia iisdem conceditur decernendi atque declarandi legitimam prolem nupturientium, dummodo ipsa in adulterio ne sit concepta; facta tamen in unoquoque casu, etiam in concedendis dispensationibus, huius Apostolici Indulti expressa mentione.

6) Fidelibus autem matrimonium contrahentibus largitur ut quocumque anni tempore Nuptiarum benedictionem accipere possint, dummodo illis temporibus, in quibus ab Ecclesia nuptiae prohibentur, a nimia pompa absterneant; cauto tamen ut, si extra Missam benedictio nuptialis concedatur, formula in appendice "de Matrimonio" Ritualis Romani adhibeatur.

7) Conceditur pariter ut Sacra Olea etiam antiqua, non ultra duos annos, adhiberi possint, dummodo ne sint corrupta et nova vel recentiora Sacra Olea, peracta omni diligentia, haberi nequeant.

8) Ordinarii permittere queunt sacerdotibus usum altaris portatilis, ita tamen ut huiusmodi usus sit tantum in fidelium bonum atque illis in locis, in quibus ecclesia vel publica oratoria desint, aut paroeccialis ecclesia sit longe distans, non vero in mari; dummodo celebrationis locus sit decens atque honestus, super petra sacra celebretur, et parochi ceterique sacerdotes quibus haec facultas tribuetur, Sancti Evangelii explicatione vel catechesis traditione fideles, sacro adstantes, instruant.

9) Ordinarii concedere possunt sacerdotibus facultatem celebrandi in

consuevit, exceptis proinde impedimentis, quae ex Sacris Ordinibus vel ex affinitate in linea recta consummato matrimonio proveniunt; excepto quoque, ob rei gravitatem, impedimento de quo in canone 1075, nn. 2, 3; exceptis denique mixtae religionis et cultus disparitatis impedimentis, nisi speciales a Suprema Congregatione Sancti Officii facultates obtentae fuerint.

Insuper venia iisdem conceditur decernendi atque declarandi legitimam prolem nupturientium, dummodo ipsa in adulterio ne sit concepta; facta tamen in unoquoque casu, etiam in concedendis dispensationibus, huius Apostolici Indulti expressa mentione.

6) Fidelibus autem matrimonium contrahentibus largitur ut quocumque anni tempore Nuptiarum benedictionem accipere possint, dummodo illis temporibus, in quibus ab Ecclesia nuptiae prohibentur, a nimia pompa absterneant; cauto tamen ut, si extra Missam benedictio nuptialis concedatur, formula in appendice "de Matrimonio" Ritualis Romani adhibeatur.

7) Conceditur pariter ut Sacra Olea etiam antiqua, non ultra duos annos, adhiberi possint, dummodo ne sint corrupta et nova vel recentiora Sacra Olea, peracta omni diligentia, haberi nequeant.

8) Ordinarii permittere queunt sacerdotibus usum altaris portatilis, ita tamen ut huiusmodi usus sit tantum in fidelium bonum atque illis in locis, in quibus ecclesia vel publica oratoria desint, aut paroeccialis ecclesia sit longe distans, non vero in mari; dummodo celebrationis locus sit decens atque honestus, super petra sacra celebretur, et parochi ceterique sacerdotes quibus haec facultas tribuetur, Sancti Evangelii explicatione vel catechesis traditione fideles, sacro adstantes, instruant.

9) Ordinarii concedere possunt sacerdotibus facultatem celebrandi in

navi sacrosanctum Missae Sacrificium, durante dumtaxat tempore itineris, dummodo locus, in quo Missa peragenda est, nihil indecens aut indecorum praeseferat, mare aut flumen sit adeo tranquillum, ut quodcumque e Calice effusionis Sacrarum Specierum periculum absit; atque alter sacerdos, superpelliceo indutus, si adsit, celebranti presbytero assistat.

in navi sacrosanctum Missae Sacrificium, durante dumtaxat tempore itineris, dummodo locus, in quo Missa peragenda est, nihil indecens aut indecorum praeseferat, mare aut flumen sit adeo tranquillum, ut quodcumque e Calice effusionis Sacrarum Specierum periculum absit; atque alter sacerdos, superpelliceo indutus, si adsit, celebranti presbytero assistat.

10) Ordinarii locorum sacerdotibus suae iurisdictioni obnoxiiis, ubi viarum et currum deest copia, facultatem concedere valent substituendi, loco altaris portalis seu petrae sacrae, aliquod linteam ex lino vel cannabe confectum et ab Episcopo benedictum, in quo conditae sint Sanctorum Reliquiae ab eodem Episcopo recognitae, super quo iidem sacerdotes sacrosanctum Missae Sacrificium celebrare queant iis tantum in casibus, et onerata eorum conscientia, in quibus aut nulla ecclesia vel oratorium sive publicum sive privatum exstet, et valde incommodum sit lapideum altare secum in itinere transferre aut in promptu habere. Servatis de cetero servandis iuxta Rubricas, praesertim quoad tobaleas et corporale.

11) Omnibus autem Americae Latinae christifidelibus permittitur ut a dominica Septuagesimae usque ad festum Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli praecepto annuae Confessionis et Communionis satisfacere possint.

11) Omnibus autem Americae Latinae christifidelibus permittitur ut a dominica Septuagesimae usque ad diem 16 mensis Iulii, in Commemoratione B. M. V. de Monte Carmelo, praecepto annuae paschalis Communionis satisfacere possint.

12) Iisdem christifidelibus largitur, si loca inhabitent ubi prorsus impossibile vel saltem admodum sit difficile ad confessarium accedere, ut lucrari queant Indulgentias et Iubilaea quae Confessionem et Communionem et ieiunium requirunt, dummodo, servato ieiunio, sint corde saltem contriti, addito firmo proposito admissa, quamprimum poterunt, confitendi.

12) Iisdem christifidelibus largitur, si loca inhabitent ubi prorsus impossibile vel saltem admodum sit difficile ad confessarium accedere, ut lucrari queant Indulgentias et Iubilaea quae Confessionem et Communionem et ieiunium requirunt, dummodo, servato ieiunio, sint corde saltem contriti, addito firmo proposito admissa, quamprimum poterunt, confitendi.

ACLARACIONES: 1) La omisión que en la nueva concepción se hace de las palabras *et Pentecoste* está en conformidad con las normas dadas por la Santa Sede por medio de la Congregación de Ritos en 16 de Noviembre de 1955, en que se dice: "In vigilia Pentecostes, omissis Lectionibus seu Prophetiis et aquae baptismalis benedictione ac Litaniiis. . . (AAS., XLVII, II, n. 16, pág. 846; Cf. *Manuale Parochorum*, 1960, pág. 15, nota 2). La fórmula brevísima para bendecir el agua bendita.

de la que se habla en este número, puede verse en la nueva edición del *Manuale Parochorum*, pág. 117, n. 319. Este privilegio venía bajo el número V de las Letras TRANS OCEANUM.

2) No hay diferencia alguna substancial entre ambas concesiones. Qué ritos sean los mencionados en la citada Constitución ALTITUDO decláranse en el nuevo *Manuale Parochorum*, 1960, pág. 38, nota 1. Esta facultad venía bajo el número VI de las Letras TRANS OCEANUM.

3) Tampoco hay cambio digno de mención entre la reciente concesión y la precedente. Este privilegio no figuraba en las Letras TRANS OCEANUM; entró a formar parte de las decenales en la concesión de 1939. Lo prescrito en la Instrucción a que en el texto se alude podrá verse en el nuevo *Manuale Parochorum*, 1960, págs. 12 y ss.

4) Esta facultad, que aparece desde la concesión de 1939, ofrece en la reciente de 1959 una diferencia con relación a las dos anteriores, pues en ella se han omitido las palabras "*absente Ordinario, vel parrocho, vel vicario cooperatore*" que en aquellas aparecen. Sabido es que las delegaciones generales para solemnizar Matrimonios no se admiten en el Derecho Canónico (c. 1096, § 1) de no tratarse de los vicarios cooperadores en la parroquia a que están asignados. En las concesiones de 1939 y 1949, aunque se concedía a los Ordinarios el poder conceder delegación general a los Sacerdotes que en la facultad se mencionan, pero ello era con esta limitación expresa: "*absente Ordinario, vel parrocho, vel vicario cooperatore*." Con la omisión de las citadas palabras en la nueva concesión de 1959 podrán ya solemnizar los Matrimonios los Sacerdotes delegados a que la facultad se refiere, aunque estuvieren presentes el Ordinario, el párroco o el vicario cooperador.

5) Es en todo idéntica a la anterior concesión. Esta facultad data de 1939.

6) No hay tampoco diferencia alguna entre ambas concesiones. Esta facultad hallábase ya en las Letras TRANS OCEANUM bajo el núm. XI. La fórmula para dar la bendición nupcial fuera de la Misa puede verse en el *Manuale Parochorum*, 1960, pág. 553.

7) Ambas concesiones son idénticas. Este privilegio figuraba ya en las Letras TRANS OCEANUM, núm. IV, concediéndose entonces que los Oleos antiguos pudieran usarse por cuatro años. Hoy día sólo se permiten por *dos años*.

8) Este privilegio, que data de 1939, viene redactado en idénticos términos en las tres concesiones.

9) Es también idéntico al contenido en la concesión de 1949. Aparece en las decenales desde el año 1939.

10) Esta facultad es enteramente nueva, por lo cual nos extenderemos algún tanto en su explicación. Trátase de poder facultar los Ordinarios de lugar la substitución del *altar portátil* por el *antimensio*, bajo determinadas circunstancias.

El canon 822, § 1, dice: "Missa celebranda est super altare consecratum." Ahora bien, el altar puede ser *inmóvil o fijo*, que es la mesa superior juntamente con su base, consagrada como ella, como si fueran una sola cosa; y *movible o portátil*, que es la piedra, generalmente pequeña, consagrada ella sola y que se llama también *ara portátil o piedra sagrada*, o la misma piedra con la base, pero ésta no consagrada juntamente con aquella (*can. 1197, § 1*). En el canon 823, § 2, se dice: "Deficiente altari proprii ritus, sacerdoti fas est ritu proprio celebrare in altari consecrato alius ritus catholici, non autem super Graecorum antimensiis."

Por derecho común, por consiguiente, no es lícito el uso de los *antimensios* en la celebración de la Misa a los sacerdotes del rito latino. Sin embargo no han faltado casos en el pasado, en que la Santa Sede ha concedido su uso a dichos sacerdotes. En 1751 Benedicto XIV concedió a los sacerdotes de rito latino residentes en la Polonia rusa que pudieran celebrar sobre los antimensios en las iglesias de los rutenos unidos, debiendo celebrar con rito latino (BLANCO NÁJERA, *El Código de Derecho Canónico*, 1945, II, pág. 71). BOUSCAREN en *Canon Law Digest*, 1956, II, pág. 28, al hablar de las facultades extraordinarias concedidas por la S. C. del Conc. a los Ordinarios de Méjico en 23 de Dic. de 1927, señala esta: "...and in place of an altar, a linen cloth which is to be blessed and not afterward to be converted to any profane use, upon which ... the sacred Species may be consecrated and deposited..." Según REGATILLO, *Interpretatio et Iurisprudentia Codicis Iuris Canonici*, 1953, pag. 334, el Papa Pío XII concedió durante la última guerra mundial a los Capellanes latinos movilizadas de algunas naciones el que pudieran usar de los antimensios. Igualmente la S. Cong. de la Prop. de la Fe concede desde 1947 a los Ordinarios de Misiones que lo pidan el poder permitir a sus misioneros, bajo ciertas condiciones, el uso de los antimensios. Así esta facultad fué concedida por el citado Dicasterio al Arzobispo de Calcuta en 8 de Marzo de 1950 (Cf. BOUSCAREN, *o.c.* III, pág. 361). Sin embargo la misma facultad fué negada por la S. C. de Ritos

a varios Ordinarios que ese mismo año de 1950 hicieron la petición (Cf. BOUSCAREN, *o.c.*, pág. 362; *Monitor Ecclesiasticus*, 1952, pág. 450).

Vengamos, pues, al estudio de esta nueva facultad concedida en 1959 a los Ordinarios de Filipinas y América Latina. La facultad, en sí misma considerada, consiste en poder permitir los Ordinarios de lugar a los sacerdotes sujetos a su jurisdicción la substitución del altar portátil o piedra sagrada por el antimensio, en determinadas circunstancias.

El *antimensio latino* (llamémosle así para distinguirlo del griego¹), es un paño confeccionado de lino o cáñamo, tan amplio que al menos quepan sobre él la hostia y la mayor parte del cáliz (c. 1198), que en su ángulo derecho lleva cosido un saquito o bolsa pequeña también de lino en que se contienen reliquias de Mártires autenticadas previamente por el Ordinario del lugar (c. 1283). Para poderse celebrar la Misa sobre el antimensio precísase que esté bendecido por el Obispo² con la fórmula aprobada en 1947 por la S. C. de Ritos y que aparece en la nueva edición, 1960, del *Manuale Parochorum*, pág. 721. Su uso no excluye en modo alguno el cumplimiento de las normas litúrgicas sobre los manteles del altar y sobre los corporales; al contrario, úrgese la observancia de dichas normas en la concesión del privilegio, pues expresamente se dice: “*Servatis de cetero servandis iuxta Rubricas, praesertim quoad tobaleas et corporale.*”

Sujeto activo de la facultad. Dícese en la concesión: “*Ordinarii locorum . . . facultatem concedere valent.*” Luego cuantos vienen en el canon 198, § 2, bajo esta denominación, pueden permitir dicho uso.

Sujeto pasivo. Dícese claramente: “*sacerdotibus suae iurisdictionis obnoxiiis*”. Pueden, por consiguiente, los Ordinarios del lugar conceder el uso de este privilegio a los sacerdotes del clero secular incardinados a su diócesis, a los religiosos que no gozan del privilegio de exención, y a los que disfrutan de ella si tienen cura de almas, como los Párrocos y sus Coadjutores.

¹ En la Iglesia griega, cuando se celebra en altar portátil, en vez de ara de piedra se usan los *antimensios*, o tela de hilo o seda, cuadrada o rectangular, a manera de nuestros corporales, la cual está consagrada y lleva en sus cuatros ángulos reliquias de Mártires o Santos (BLANCO NAJERA, *El Código de Derecho Canónico*, 1945, II, pág. 71).

² Los Vicarios y Prefectos Apostólicos que no hayan recibido la consagración episcopal, pueden dentro de los términos de su territorio y mientras permanezcan en el cargo, dar esta bendición (c. 294, § 2).

Lugares en que puede permitirse el uso del antimensio. Dícese en la concesión "*ubi viarum et curruum deest copia.*" Donde haya, pues, buenas comunicaciones y facilidad en la transportación no puede hacerse uso de la facultad.

En qué casos podrá permitirse el uso del antimensio. Taxativamente especificanse éstos en la concesión, cuando se dice: "*iis tantum in casibus, et onerata eorum conscientia, in quibus aut nulla ecclesia vel oratorium publicum sive privatum exstet, et valde incommodum sit lapideum altare secum in itinere transferre aut in promptu habere.*" Supuesta, por consiguiente, la concesión del Ordinario, podrá usarse el antimensio cuando, no habiendo a mano iglesia u oratorio, aunque sea privado (pues entonces falta el altar ordinario), resultaría considerablemente incómodo el trasladar por viaje el ara o piedra sagrada o tenerla a mano, guardándola por ejemplo con anticipación en el lugar donde haya de celebrarse el santo Sacrificio.

Aunque en la concesión se dice "*onerata eorum conscientia,*" creemos que estas circunstancias que legitiman el uso del antimensio han de estimarse con cierta amplitud por tratarse de una facultad habitual, que se considera como privilegio *praeter ius* (c. 66, § 1) y admite interpretación amplia (cc. 68, 50), siendo lícito su uso en caso de duda (c. 84, § 2).

11) Corresponde al privilegio núm. 10) del año 1949. Aunque la concesión se hace a los fieles de la América Latina, entiéndese igualmente hecha a los fieles de este Archipiélago, en conformidad con lo que ya dijimos antes al hablar del título o encabezamiento de las Facultades. Esta facultad o privilegio, que ya venía en las Letras TRANS OCEANUM bajo el núm. VIII, ha sufrido una modificación, pues el tiempo útil para el cumplimiento pascual, que antes comprendía desde el domingo de Septuagésima hasta la festividad de S. Pedro y S. Pablo, hase extendido en la nueva concesión desde el domingo de Septuagésima hasta la fiesta de la Commemoración de B. V. M. del Monte Carmelo, o sea hasta el 16 de Julio. Es, pues, la presente concesión más extensa que la precedente.

Aparte de este privilegio, que forma parte de las facultades decenales, existe en Filipinas otro privilegio antiguo, de carácter perpetuo, acerca del cumplimiento pascual, que está consignado en las *Actas del Primer Concilio de Manila* (I, pág. LXXXIV). Los Padres de dicho Concilio elevaron a la Santa Sede la siguiente petición: "*Ut sancire dignetur consuetudinem apud nos vigentem, nempe ut catholici Philippini vel in his Insulis commorantes Paschalis Communione obligationi a dominica in Septuagesima*

ad diem festum BB.AA.Petri et Pauli inclusive satisfacere possint." A lo que contestó la Santa Sede en sentido afirmativo, concediéndolo *pro gratia*, en 11 de Febrero de 1910, sin limitación alguna de tiempo, por lo que dicha concesión, a tenor del canon 70, ha de juzgarse perpetua.

Es más, gozamos actualmente en Filipinas de otra concesión sobre el cumplimiento pascual, ya que la Santa Sede concedió en 16 de Mayo de 1956 para un quinquenio la facultad para que los fieles de este Archipiélago puedan cumplir con el precepto de la Comunión pascual desde Septuagésima hasta la festividad de Todos los Santos inclusive, o sea hasta el día 1 de Noviembre. Durará, pues, este privilegio hasta el día 16 de Mayo de 1961 (*Bolet. Eccles.*, 1956, pág. 389; *Manuale Parochorum*, 1960, pág. 204).

En la reciente concesión de las Facultades Decenales has omitido con razón la palabra *confessionis*, pues el precepto de la Confesión puede cumplirse dentro de todo el año, según el canon 906.

12) En la concesión de 1949 viene bajo el núm. 11. No hay diferencia alguna entre ambas concesiones. Esta facultad aparece ya en las Letras TRANS OCEANUM, núm. IX.

FR. EXCELSO GARCIA, O.P., J.C.D.
Profesor en la Univ. de Sto. Tomás

The Jehovah's Witnesses

by Sincero Barcenilla Lucero, S.Th.B.

A study on "**THE JEHOVAH'S WITNESSES**", is undoubtedly of significant value. For this sect, planted in many countries, claims that it alone is the true church of Jehovah God (who, rejecting all existing churches, constitutes the Jehovah's Witnesses as His only spokesmen on earth) outside of which there is no hope, or little hope, to be numbered either among the '**LITTLE FLOCK**'—a body of 144,000 chosen ones who will constitute the first section of Jehovah's Kingdom—or the "**OTHER SHEEP**"—an innumerable faithful Witnesses of Jehovah who, not destined to go to heaven, will form the second section whose eternal dwelling-place will be the earth made into "one vast paradise"; all the other churches, especially the **CATHOLIC CHURCH** (which is presided over by "Antichrist" or the "Beast" in the person of the Pope), are organizations of Satan.

This study is of importance for everybody, inside and outside the true fold of Christ, that they may be able to see the absurdity of the Witnesses' claim to divine institution and mission. It is also of importance for thousands of souls, who have been lured into the snares of the sect, so that they may understand how unchristian, how false, how illogical is its system. Furthermore, this study, it is hoped, will be useful for Catholics in evaluating the claims of the Jehovah's Witnesses and in refuting their heresies according to the mind and principles of the Catholic Church, thus showing these wayward brethren the path to Truth and the true Church founded by Jesus Christ.

THE HISTORY OF THE JEHOVAH'S WITNESSES

THE PRECURSOR. Came the nineteenth century. Amidst its great industrial, commercial, social and religious changes, a handful of self-appointed prophets appeared to read the signs of the times and predict the imminent return of Jesus Christ.

Between the year 1843 and 1844, William Miller, founder of the Adventists' sect, prophesied the second visible coming of Jesus Christ. But to his disappointment, Christ failed to come at the appointed date. To regain his fame, his followers decided to move the date to 1873. The year 1873, however, was another disappointment; for, again Christ failed them. This failure brought upon them and upon all who longed for Christ's

second coming redicules and reproaches, division and degradation. This failure, too, led the loyal and die-hard Adventists under the direction of a man named N. H. Barbour to advocate an invisible return of Jesus Christ.

Few years later, a new prophet who "was claimed to be the angel referred to in Ezechiel IX, 1-11, as the seventh messenger of the Church",¹ sprang out of the darkness of "Babylonish Captivity" to reiterate with some sort of streamlining and modification the widely proclaimed prophecy of N. H. Harbour. His name was **CHARLES TAZE RUSSELL**, Founder of the Jehovah's Witnesses.

THE FOUNDER. Born in Old Allegheny (now part of the City of Pittsburg), Pennsylvania, U.S.A., on February 16, 1852, Charles was one of the three children of Joseph L. and Eliza Birney Russell. Though his parents were Presbyterians of Scottish-Irish lineage, Charles joined the Congregational Church, because he was captivated by the liberalistic ideas of its doctrines.²

At the age of nine, his loving mother, who had "dedicated him to the work of the Lord when he was born", died. As an orphan boy, away from the vigilant care of his mother, he used to write passages from the Holy Scripture with colored-chalk on the sidewalks and on the streets, thus exposing the Words of God to jokes and redicules and other sorts of profanation and irreverence.

By the time he was fifteen years of age, he became a clothing salesman in his father's haberdashery store. His deep sense of duty in business earned him the admiration of his father. Though successful in the field of business, his mind tortured him day and night due to his difficulty in comprehending the Calvinistic doctrines of predestination and eternal punishment. This torturous misery gnawing deep in his small mind caused him to abandon his religion. He lost faith on the Congregational Church, so that at the age of seventeen, he became an infidel, and avowed opponent of the Bible and the creeds of all churches.

¹ CLARK Elmer T., "*Pessimistic Or Adventist Sects*", The Small Sects in America, Chapt. II, p. 46, as condensed from the "Watch Tower And Herald of Christ's Presence", May, 1925—Note: The six preceding "angels" were St. Paul, St. John, and four heretics, Arius, Waldo, Wycliffe, and Luther.

² WATCHTOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY, Inc., "*Modern History of Jehovah's Witnesses*", Qualified To Be Ministers, Study 76, p. 298.

But even as an infidel Russell could not leave the Bible alone; he could not let religion go. "All the creeds of Christendom", he reasoned out, "claim to be founded on the Bible, and these are conflicting. Is it possible that the Bible has been misrepresented?"³

He was in this state of mind, until one day, in 1870, while visiting a dusty, dingy little basement hall near his Federal Street store, he heard a certain Adventist Jonas Wendell expound, on Scriptural basis, the views of William Miller concerning the Second Advent of Jesus Christ and the end of the world. This admirable exposition animated him, and consequently restored his faith in the divine inspiration of the Bible. And, to use his own words, "his (Wendell) Scripture-exposition... was sufficient... to re-establish my wavering faith in the divine inspiration of the Bible, and to show that the records of the apostles and prophets are indissolubly linked".⁴ Since that time he became a mad lover of the Bible.

At the age of twenty four (1876) he claimed to have discovered from biblical calculation that the Second Advent of Christ had already occurred invisibly in the Fall of 1874 "in the upper air".⁵ Furthermore, he proclaimed that by this phenomenon "the final end of the kingdoms of this world and the full establishment of the Kingdom of God will be accomplished at the close of A.D. 1914".⁶ In other words, Russel saw in this extraordinary phenomenon the nearness of the consummation of all things and "Christ's Millennial Reign On Earth".

One year after the discovery of this "Astonishing Truth", he decided to abandon his father's business in order to dedicate himself fully to the service of Jehovah God. Though never an ordained minister, he plunged into preaching and writing with enthusiasm, going from city to city, giving conferences to the public about Christ's imminent coming, at the same time uncovering "the frauds, deceptions, and blasphemous teachings

³ COLE, Marley, "*Jehovah's Witnesses*", Appendix, p. 209.

⁴ WTBS, "*Qualified To Be Ministers*", loc. cit., p. 299.

⁵ Cf. FRs. RUMBLE and CARTY, "*Expose Of The Witnesses of Jehovah*". The Jehovah's Witnesses, Radio Replies Press, p. 4; also cf. Sixto RAMIREZ, "*Jehovah's Witnesses*", The Sower, a quarterly periodical published by San Carlos Seminary, Makati, Rizal, Jan. 1959, Vol. I, no. 2, p. 41.

⁶ Rev. H. THURSTON, S.J., "*Jehovah's Witnesses*", "*Judge Rutherford*"; also cf. WTBS, op. et loc. cit., p. 300.

and practices of the Church-nominal, both catholic and protestant".⁷

By the time he was thirty years old, he was brought to Court on the charge of defrauding credulous farmers by selling "Miracle Wheat" at sixty dollars a bushel, guaranteed to ripen in the fields of the coming kingdom, and was ordered to refund the money.⁸ He was also accused of selling at exorbitant prices "Millennial Beans" guaranteed to outgrow all other varieties, and "Wonderful Cotton Seed" guaranteed to revolutionize the production of cotton.⁹ It was claimed, too, that he promoted a wonder-working "Cancer Cure", which was disclosed to be a caustic paste of chloride of zinc, and the "Santonine Appendicitis Cure".¹⁰ In short, Russel was an expert at making money by hook or by crook with an extraordinary capacity for business. But that was not all that he was!

In 1897, his wife, Maria Frances Ackley Russel, divorced him on grounds of adultery with his stenographer and housemaid.¹¹ The Court, therefore, on account of his unchristian act, declared that "his course of conduct towards his wife evidences such insistent egotism and extravagant self-praise that it would be manifest to the Jury that it would necessarily render the life of any sensitive christian woman an intolerable burden".¹² This shameful pronouncement cost him the loss of many of his followers.

As an scripturist he pretended to be an expert and profound, quoting Greek words, and frequently attributing a special sense to them which they never possessed in the original language at all. In support of his claims to be an expert Scripture scholar, he declared on March 17, 1913 under oath in Court at Hamilton, Ontario, Canada, that he knew Greek. But when challenged and handed a Greek New Testament, he was forced to admit that he did not know even the Greek alphabet,

⁷ Frs. RUMBLE and CARTY, op. et loc. cit.

⁸ Ibid., also John A. O'BRIEN, "*Light On Jehovah's Witnesses*," Part I, p. 7.

⁹ Cf. John A. O'BRIEN, op. cit., pp. 7-8.

¹⁰ Ibid., also Neil G. McCLUSKEY, "*Who Ahe Jehovah's Witnesses?*", Catholic Digest, March, 1956, p. 59.

¹¹ Rev. Francis J. RIPLEY, C.M.S., "*The Witnesses Of Jehovah*", Questions And Answers, p. 4; also Rev. Fr. RUMBLE, M.S.C., "*The Jehovah's Witness*", Radio Replies Press, p. 5.

¹² Cf. Frs. RUMBLE and CARTY, op. et loc. cit.

that he did not know alpha from alfalfa or omega from an egg omelet.¹³

Toward the end of 1916, Russel (who had been suffering for thirty years from cystitis) began to fail rapidly, and, on a return speaking-trip from Los Angeles, California, to Brooklyn, he died on October 31, while aboard on an Atchison, Topeka & Santa Fe train, near Pampa, Texas. On the approach of death he asked his companion, Brother Sturgeon, "make me a Roman Toga". The Brother clothed him in the bed sheets of the Pullman Company; then, lying on his couch, Pastor Russell "drew up his feet like Jacob of old",¹⁴ and gave up the ghost.

Thus ended the mistaken life of Pastor CHARLES TAZE RUSSELL, Founder of the JEHOVAH'S WITNESSES.

"PASTOR" RUSSELL'S SUCCESSORS

Joseph Franklin Rutherford. Pastor Russel was succeeded in leadership by one of his special attorneys who did the legal work for the sect in various litigations and who, by his special commendation, was lauded as a very worthy member of the Committee in charge of the paper Russell had founded "Zion's Watch Tower". On January 6, 1917, barely four months after the death of the Founder, approximately one hundred and fifty thousand (150,000) votes were unanimously cast at Pittsburgh, Pennsylvania, for J. F. Rutherford a President of the Jehovah's Witnesses.

Joseph was born on November 8, 1869, on a little farm in Morgan County, Boonville, Missouri — the second son in a family of eight children. His parents, James Colvin Rutherford and Leonora Strickland Rutherford were active members of the Freedom Baptist Church¹⁵. As a boy, he helped his father do farm work. As a student, besides being intelligent, he was also conscientious and studious, so that he graduated from the High School at an early age. But unfortunately, due to financial condition, he was not able to attend college for some time. It was at the age of sixteen when his father permitted him to study

¹³ Cf. Rev. Fr. RUMBLE, M.S.C., op. cit., p. 5; also Aidan M. CARR, "Witnesses of What", Columbia, Knights of Columbus Magazine, Nov. 1958, Vol. XXXVIII, Number 11, p. 6.

¹⁴ Frs. RUMBLE and CARTY, op. cit., p. 4.

¹⁵ WTBS, op. cit., Study 80, p. 313; also cf. Rev. Richard FELIX, O.S.B., "Rutherford Uncovered", p. 20.

Law, but with the condition that he earned his own way, since his father, being a poor and simple farmer, could not afford to assist him.

However, it seemed he attended no Law school¹⁶. Instead, he was engaged at different times to serve as official Court Stenographer at the Circuit Court of Morgan County at Versailles, Missouri and at the Circuit Court of Cooper County at Boonville. Familiar with legal forms and court procedures, he thought he had sufficient know-how to be an attorney himself. Accordingly, he applied to practice before the bar at Boonville, Missouri; eventually, he was granted a license to practice as a lawyer in the State of Missouri on May 5, 1892¹⁷.

Rutherford wished also to be known as "Judge". But records reveal that he was never duly elected to that office nor had he any claim to that title. The truth is that, owing to the absence of the regular Presiding Judge, Rutherford presided over the Cooper County Circuit Court on four different occasions each time for one day only. "If this entitles him to that name", writes Rev. Richard Felix¹⁸, "then practically every lawyer in the State of Missouri is a Judge", for the statutes of that commonwealth provided that in the absence of the regular Presiding Judge of the circuit courts the members of the local bar should select one of their members to take the place of the regular Judge until he returned.

In 1894, animated by the interesting contents of the Zion's Watch Tower Magazine and some copies of the Millennial Dawn, Rutherford decided to acquaint himself with the people working in the Watch Tower Society. Twelve years later, in 1906, he decided his whole life to the service of Jehovah God, thus becoming ordained for the christian ministry. In the following year, Rutherford was employed to defend several cases involving the "Pastor" (who was frequently messed up in litigation) or the Society. He wound up the whole litigation so successfully that thereafter he became the "Pastor's" attorney and the Society's legal counselor.

¹⁶ "You will search in vain", writes Rev. FELIX p. 21, "to find his name on the registry books of any of the accredited Law Schools of his native state, Missouri."

¹⁷ Cf. John A. O'BRIEN, *op. cit.*, Part II, p. 11.

¹⁸ *Op. Cit.*, p. 19.

On May 8, 1918, he was arrested together with seven others by order of the United States Marshall Power for

“the offense of unlawfully, feloniously and wilfully causing insubordination, disloyalty and refusal of duty in the military and naval forces of the U.S.A., when the U.S. was at war.... by personal solicitations, letters, public speeches, distributing and publicly circulating throughout the U.S.A. a certain book called Volume VII Bible Studies The Finished Mystery, and distributing and publicly circulating throughout the United States certain articles printed in pamphlets called Bible Students Monthly, Watch Tower, Kingdom News and other pamphlets not named, etc.”¹⁹.

And so, on June 21, 1918, Judge Harland B. Howe pronounced the sentence of twenty years' imprisonment in the federal penitentiary at Atlanta, Georgia. Few months, however, after the end of the first world war, Rutherford was released on bail, on March 25, 1919, and, on May 14, 1919, together with his subordinates he was finally acquitted inspite of great opposition from the war victims.

His slogan “Millions Now Living Will Never Die” did not impede his death, for on January 8, 1942, at the age of 72, he died after having filled the Office of President of the Witnesses of Jehovah for twenty five years.

Nathan Homer Knorr. After the death of Rutherford, the mantle of leadership fell upon the shoulders of Nathan H. Knorr, who was unanimously elected as the sect's new President on January 13, 1942.

He was born in Bethlehem, Pennsylvania, in 1905, of American-born parents. At the age of sixteen he broke with the Reformed Church and became an ardent Witness. In 1923, he graduated from Allentown, Pennsylvania, High School, at which time he became a full time preacher on Sundays, being only eighteen years old²⁰. On week days he worked as a packer and shipper in the shipping department and devoted his evenings to the study of the Bible “a la” Russell and Rutherford.

¹⁹ WTBS, op. cit., Study 80, p. 315.

²⁰ Ibid., Study 84, p. 332.

In 1932, when he was but twenty seven years of age, he took the place of Mr. Martin, who was the general manager of the publishing office and plant, and who took a hand in training him for the work there. Two years later, he was elected a director of the "Peoples Pulpit Association", and a year later he became vice-president of the same. In 1940, at thirty five, he became the director and vice-president of the Pennsylvania corporation, the "Watch Tower Bible And Tract Society". In short, Knorr was a hard-worker and showed a flair for organization!

This gentleman, now fifty five years old, rules the Jehovah's Witnesses skillfully, directing from his headquarter in Brooklyn the Witnesses' eighty four branches in one hundred and seventy seven lands. He is at present the "great streamliner" of the Witnesses of Jehovah.

(To be continued)

The Rolling Chapel and Convento

(Rolchacon)

Apostolic Vicariate of Calapan Mindoro

by C. Leonen, S.V.D.

It happened about a year ago in February 1959. The whole convento of Calapan was in commotion. That afternoon, the Rolling Chapel and Convento (Rolchacon) would start rolling. Destination: Barrio of Lumangbayan, San Teodoro, 30 kms. north-west of Calapan.

The trailer, with its small truck had arrived months before. It has a Chapel (an altar for outdoor Masses or other religious functions) furnished to the last detail. It has quarters which can be used for sleeping or lounging, for study or for meals, or even for receiving visitors. It contains a kitchennette, a lavatory or toilet, and a small refrigerator. In it the Priest Missionaries are assured of a dwelling place and, specially, privacy and quiet even in the remote barrios.

Its small truck (German Unimog, diesel engine) is designed for heavy duty on rough and muddy terrain. As a separate unit, it can be used in transporting people and equipment and in running errands. It is specially fitted to run a dynamo of 4 kilowatts with which to light the camp and to furnish power for the public address system, the audio-visual apparatus and other gadgets.



The trailer and children.



Fr. Ramón del Rosario, S.V.D., at the door,

The Rolchacon idea is a brainchild of Bishop Duschak of the Vicariate Apostolic of Calapan. It is a powerful means of helping spiritually the people of the many Barrios sprawled over his Vicariate, for whom he nurtures

a keen interest as did the great "Monching" Magsaysay, the Bishop's friend still from Missionary days in Zambales.

No Priest, filled with the spirit of the Good Shepherd, will fail to see the dangers to which these barrio communities, the parishes of tomorrow, are exposed, with so much proselytizing and propagandizing around: — A Priest Missionary discerned some mistakes in the way barrio prayer-leaders said the most common prayers. Just a slip of the tongue, he thought, until he asked why they said their prayers with such strange wordings.

"Why?" came the answer, "Why?" Shall we grab God's Kingdom?"

In question was the second petition of the Our Father in which she persistently prayed: "Mapasama kami sa kaharian mo — May we come (along) to Thy Kingdom!" obviously taking "kingdom" for some material, earthly paradise.

The Hail Mary they prayed sounded strange too. "Mary is the Mother of Jesus," a lady insisted. "And we ask her to



Rev. Fr. Ceferino Leonem, S.V.D., visits
a home.

pardon our sins, because she is our mother." She continued. "We do not ask her to pray for us because Jesus is our Mediator (Tagapamag-itan)" — heretical errors drummed in by proselytizers; errors denying Mary's highest title "Mother of God" which became hers by right when she consented to become the mother of the God-Man; her intercessory power which she demonstrated at the Marriage Feast at Cana, and which we ourselves attribute to one another when we say: "Pray for me!"

It is different from the "mediatory office and power of Christ Who redeemed us by His Precious Blood."

Aside from these and other heretical ideas, there is that anticlerical spirit which has been lurking behind nationalism. Remember the time of the Noli-Fili bill.¹ Priests, foreign, of course, and native, from Bishop down to the simple seminarian were then, branded anti-Filipino. In the country places, where the common Filipino parents have brought up their children not

To top it all, religious indifference has become quite rampant among our common people, specially, we can safely say, in the barrios. The constant efforts to keep out Religion in the Public Schools and to crowd it out if possible in the Private Schools (Catholic) are not without some effect: — A man, mortally ill, catholic though he claimed to be, flatly refused with so many whimsical reasons to have his civil marriage revalidated. To be able to receive the Last Sacraments, the Parish Priest in the "fear of the Lord" but in the fear of the "pari",² resistance to such a spirit cannot be expected.

told him, that was necessary. "Think, my dear man," remonstrated the priest, "of your precious soul and the punishment in store for you, for refusing the grace of God!" The last straw. "Don't worry about me, Father," said the dying man. "Heaven or Hell is all the same for me! Pareho!"³ Blasphemous indifference, that is! Where even the fear of God and His justice has been obliterated, all wisdom, all desire for salvation and eternal happiness, is simply annihilated!

Religious ignorance with heretical bent, disregard or even hatred for religious leaders, rejection of religious sanction and authority, that is the spiritual milieu of the barrio people. And nothing short of the extraordinary will change it for the better. Certainly, not the barrio fiesta nor the May-Flower celebration, nor even the monthly Mass and visit of the Priest. These means may barely stay the inroads of error.

A special Barrio Mission given with the use and help of modern technology, thought Bishop Duschak, is the remedy for the situation. A Mission Team or Teams, as man and material supply can afford, will comb again and again the whole length and breadth of the Islands Vicariate of Mindoro. This is the Rolchacon.

¹ Noli-Fili Bill. In April 5, 1956, in the Third Congress of the Republic of the Philippines, Third Session, was introduced the Senate Bill 438, the so-called Rizal, or, Noli-Fili Bill, obliging students to read the two novels of the National Hero, Jose Rizal — to wit, the *Noli Me Tangere* and *El Filibusterismo*, which books contain attacks against the Friars, the Catholic Church and her Doctrines. The Philippine Hierarchy placed the books under the bann. The Bill caused quite an uproar.

² Pari — from the Spanish: Padre.

³ Pareho, from the Spanish: parejo = equal; Phil. Language: All the same.



The Mission Team.

A Mission team is composed of two Priests and two Laymen; the Priests, for the instructions, sermons and other ministerial work, and the laymen to handle the machinery and other instructional aids, to act as sacristans, clerks and helpers in a rectory on wheels. All work for the one aim: To bring back or nearer to God the whole barrio.

The team stays in the midst of the barrio folk for the whole 10 days of the Mission, visit their homes, and take their meals in them, knowing all the while that by getting acquainted with the barrio people the surer will they get their heart and mind. They shall take special care of the sick and bed-ridden and the aged who should be urged not only to receive the Sacraments but also to form a string of victim souls, by whose patience in suffering, graces will be garnered for the Mission's success.

The main aim of the Mission is to instruct. The three parts of the Catholic Catechism, namely: Creed, Commandments and Means of Grace, are to be explained as clearly, popularly and interestingly as the Missionaries are able to. The ceremonies of the Mass are interpreted at the morning and evening Masses. The usual prayers are said and explained through the public address system for the whole barrio to follow and to learn from, even while resting, or doing the usual domestic chores. Every evening before the families retire, a show (audio-visual) is presented on Bible History, on the Life of Christ and on the History of the Church, so that their eyes and ears delighted, their imagination fed, and souls nourished, they might return again for more instruction.



Rigging up the Public Address System.

The Rolchacon has now rolled for about a year. It has not always been welcome in every place. Twice it was stoned. Sec-tarians have tried to counteract its work, endeavoring to dis-

tract listeners by engaging them in some useless discussion, or by holding meetings nearby, or even by giving a mission of their own in a neighboring Village. In spite of all, indifferent catholics learn to appreciate the instructions, well-meaning non-catholics like to listen to the bible explained. Men specially, like the audio-visual presentations and are generally touched by the scenes of the Passion and that of the dolors of the sorrowful Mother. At the end of the Missions thus far given, the barrio folks tried to express their gratitude sometimes by a long program. The spiritualizing effect of the Mission sometimes shows itself: Upon leaving a certain barrio, one of the local stalwarts shook the hands of the Misssionaries vigorously and told them naively: "Fathers, I'll pray for your salvation."



Mr. Policarpio Abas of Calapan,
driver-mechanic before the
German truck.

Hemos recibido algunas cartas pidiendo los indices correspondientes al año 1959.

Saldrán con el número de Junio, D.M.

SECCION PASTORAL.

HOMILETICA.

DOMINGO II DESPUES DE PASCUA (1 de Mayo)

Habéis oído, carísimos hermanos, en la lectura del Evangelio de este día vuestra instrucción; habéis oído también nuestro peligro. Ved, pues, que el que es bueno por esencia y no accidentalmente, dice: *Yo soy el buen pastor*. Y añade la manera de bondad suya que debemos imitar, diciendo: *El buen pastor expone su vida por sus ovejas*. El Señor hizo cuanto aconsejó, y puso por obra cuanto ha mandado. Como buen pastor dió su vida por sus ovejas, hasta darnos en el sacramento del altar su cuerpo y su sangre, y alimentar con su propia carne a las ovejas que había redimido. Se nos ha indicado el camino que hemos de seguir respecto al desprecio de la muerte, hase añadido la forma a que nos hemos de amoldar. Primeramente debemos emplear todo cuanto tenemos en provecho de sus ovejas; y después, si es necesario, hasta sufrir la muerte por estas mismas ovejas. De lo primero, que es lo menos, se llega a lo segundo que es lo más. Y siendo la vida más digna de aprecio que todas las cosas que poseemos, quien no da a las ovejas todo lo que posee, ¿cómo dará por ellas su vida? Hay algunos que estimando sus haciendas más que las ovejas, pierden con mucha razón el nombre de pastores. Acerca de éstos dice luego el Señor: *El mercenario y el que no es pastor, que no tiene ovejas propias, ve venir al lobo y abandona las ovejas y huye*.

Como nuestro Redentor ha conocido cuáles son las faltas del pastor fingido, por segunda vez nos propone el modelo que debemos imitar, diciendo: *Yo soy el buen pastor*. Y continúa: *Y conozco a mis ovejas*, esto es, las amo, y *me conocen las mías*. Como si claramente dijera: Siguen a los que las aman. Porque quien no ama la verdad, todavía no conoce.

Ya que habéis oído, carísimos hermanos, cuál es nuestro peligro; considerad también en las mismas palabras del Señor, cuál es el peligro vuestro. Considerad bien si sois ovejas suyas; considerad bien si le amáis y si conocéis la luz de la verdad. Os digo si la conocéis, no por la fe, sino por el amor; no por el asentimiento, sino por las obras. El mismo San Juan Evangelista que dice esto, da testimonio de ello diciendo: *El que dice haber conocido a Dios, y no observa sus mandamientos, es un mentiroso* (Joan. II, 4). De aquí que en este mismo Evangelio continúa el Señor: *Así como me conoce el Padre, yo también le conozco, y doy mi vida por mis ovejas*. Como si dijera claramente: En esto consta que yo conozco al Padre y soy conocido

por el Padre, en que doy mi vida por mis ovejas; esto es, manifiesto por la caridad con que muero por mis ovejas cuánto amo al Padre. Como Jesucristo había venido a redimir no sólo la Judea, sino también la gentilidad, añade: *Y tengo otras ovejas que no son de este rebaño, y me conviene traerlas y escucharán mi voz, y se formará un solo rebaño y un solo pastor.* El Señor había visto ya nuestra redención, de los que venimos de pueblo gentil, cuando dijo que El traía otras ovejas. Esto es lo que estáis viendo todos los días, carísimos hermanos; esto es lo que veis hecho después de reconciliados los gentiles. Ha hecho un solo rebaño de dos, porque por medio de la fe ha unido al pueblo judío con el pueblo gentil, como dice San Pablo: *El es nuestra paz, el cual hizo de ambas cosas una sola* (A los Efesios, II, 14). Eligiendo para la vida eterna a los sencillos de ambos pueblos, conduce las ovejas al rebaño propio.

Acerca de estas ovejas vuelve a decir: *Mis ovejas atienden a mi voz, y yo las conozco, y me siguen, y yo les doy la vida eterna* (S. Juan, X, 27 y 28). Y un poco más arriba dice: *Si alguno entrare por mí, se salvará, y hallará pastos* (Ibid., 9). Entrará a la fe, saldrá de la fe a la visión, de la creencia a la contemplación, y encontrará pasto en la refección eterna. Por consiguiente, sus ovejas hallan pastos, porque todo el que le sigue con un corazón sencillo, es alimentado con el pasto de la eternal verdura. ¿Qué significan los pastos de estas ovejas, sino los interiores gozos del paraíso? Los pastos de los elegidos son el semblante de Dios presente, el cual, visto sin defecto, el alma se sacia sin fin con el alimento de la vida. En estos pastos se han regocijado a causa de la hartura sempiterna, los que han escapado de los lazos de la voluptuosidad terrenal.

Busquemos, por consiguiente, hermanos carísimos, estos pastos, en los que nos hemos de recrear con la alegría y alborozo de tales ciudadanos. El júbilo mismo de los que se alegran sirvanos de estímulo. Ciertamente, si algún pueblo celebrara alguna feria, si concurriera a la dedicación de alguna iglesia, después de anunciada la solemnidad con que se iba a celebrar, nos apresuraríamos para hallarnos reunidos, y todos procuraríamos asistir, juzgándose perjudicado el que no pudiera participar de la alegría común. Ved que se regocijan los elegidos en la patria celestial, y se congratulan de verse reunidos; y sin embargo, nosotros permanecemos fríos en el amor de la eternidad, no nos enardecemos con ningún deseo, no procuramos hacer lo posible para asistir a tan gran solemnidad, nos privamos de aquellos gozos y estamos alegres. Inflamemos nuestro corazón, hermanos, enardezcamos nuestra fe en lo que cree, y nuestros deseos por las

cosas de arriba; el amar de esta manera es lo mismo ya que ir. Ninguna adversidad nos arranca el gozo de la solemnidad interna, porque si desea llegar al lugar propuesto, ninguna aspereza del camino le hace olvidar su deseo. No nos seduzca ninguna prosperidad halagüeña, porque es un viajero necio el que se para en el camino a contemplar los paisajes amenos, y se olvida del punto al que se dirige. Por lo tanto, encendamos en nuestra alma el deseo de la patria celestial, no deseemos ninguna cosa de este mundo, que tan pronto tenemos que abandonar; para que, si somos verdaderas ovejas del celestial Pastor, seamos alimentados con los pastos eternos, por no habernos contentado con los deleites del camino.

S. GREGORIO MAGNO
(Hom. XIV, sobre el Evang.)

DOMINGO III DE PASCUA (8 de Mayo)

La tristeza se convertirá en gozo

Introducción. Jesús ha instituido el Sacramento de la Eucaristía. Se expansiona como nunca con sus discípulos, con 'sus hijitos': así los saluda volcando en esas palabras toda la delicadeza de su generoso corazón. En tres capítulos extensos San Juan nos da cuenta de la animada conversación mantenida por Jesús con su porción escogida. Ese discurso, brillantísimo por demás, del cual forman parte el evangelio de los domingos III, IV y V de Pascua, bien puede considerarse como *la Postcomunión*, la *acción de gracias* después del inefable beneficio que con que los apóstoles acaban de ser obsequiados, hechos partícipes del Cuerpo, Sangre y Divinidad de Jesús mediante el manjar eucarístico.

Tema. *El decaimiento trocado rápidamente en alegría inmensa.* "Un poco de tiempo y no me veréis; otro poco de tiempo y me volveréis a ver." Que así explica San Agustín: "Cuando muera en la cruz, no me vereis; más después de breves horas, me volveréis a ver, en mi resurrección." O como quieren otros comentaristas: Después de mi ascensión pasará un tiempo en que no me vereis; y transcurrido otro corto tiempo me volveréis a ver cuando vosotros, apóstoles queridos, finalizados vuestros días sobre la tierra, subáis al cielo a tomar posesión del reino que con mi sangre os conquistaré.

Los discípulos no pueden entender todo el alcance de las misteriosas palabras del Maestro. Porque todavía no sabían que

Jesús, después de su resurrección gloriosa, viviría aún cuarenta días en la tierra, durante los cuales se manifestaría, bello y radiante, repetidas veces, a ellos para trocar sus penas y amarguras en indecibles alegrías y felicidad, para levantarles el ánimo decaído por la pasión y crucifixión, para fortificarlos en la fe y esperanza, y para instruirlos en la fundación de su Iglesia, en los sacramentos y otras verdades. Y porque tampoco sabían que *diez días* después de la Ascensión les había de enviar al Espíritu Santo, al Consolador prometido que los transformaría espiritualmente y los consolidaría en la fe divina y les enseñaría toda verdad.

2. Ante esa inquietud e ignorancia, ellos cuchichean sobre el contenido de las frases del Maestro. Pronto Jesús, viéndolos tan profundamente abatidos y tan intensamente apenados, los consuela, los invita a una santa resignación y viva esperanza: "Es cierto, certísimo que vosotros lloraréis, y serán muy vivas vuestras lamentaciones; mientras que el mundo se alegrará. Os entristeceréis en gran manera, pero vuestra tristeza se mudará en gozo," y el gozo de los mundanos se cambiará en tristeza. Como si dijera: "Durante mi pasión, durante mi ausencia, vuestra tribulación será muy fuerte; pero al verme resucitado por mí mismo y triunfante sobre la Muerte, al pensar que el mundo ha sido redimido por los dolores de mi pasión, al sentirlos revestidos del Espíritu Santo y al veros puestos como columnas de la Iglesia militante, entonces vuestra tristeza se trocara en gozo, y daréis por bien sufridas estas tribulaciones, y estaréis muy contentos de haber padecido algo, por causa de mi nombre. Y vuestra alegría será tan intensa, que nadie será capaz de borrarla de vuestra alma."

3. Aquel paso de la gravosa tristeza al gozo inefable quiere el Divino Orador ilustrarlo con un ejemplo de la vida ordinaria: "La mujer, dice, en los dolores del parto está poseída de terrible angustia porque le vino su hora; mas una vez que ha dado a luz un infante, ya no se acuerda de sus dolores con el gozo de haber dado un hombre al mundo." Este ejemplo, frecuentemente usado por Isaías, Jeremías y otros autores inspirados, explica, por una parte, *la brevedad* de los dolores y tristezas tanto en los apóstoles con quienes platicaba Jesús como en los demás hombres que sólo por unas decenas de años peregrinarán por este "valle de lágrimas." Por otra parte, aquel símil explica *la prolongada alegría* que se extenderá a través de toda una eternidad, lo mismo que en los Apóstoles, la visión del Divino Resucitado y la Venida del Espíritu Santo fueron causa de consuelo indecible que los poseyó aún durante toda la vida mortal. Finalmente, la sencilla

comparación empleada por el “Divino Educador o Pedagogo” en tan sublime discurso, contiene otro rasgo singular: “La mujer que dió a luz *ya no se acuerda* de los dolores pasados ni de su agonía, sino que prefiere haber pasado toda aquella tribulación, porque la ve ahora convertida en gozo.” De modo parecido ocurriría a los Apóstoles: Después de contemplar a Cristo resucitado y glorioso, y después de recibir la virtud y dones del Espíritu Santo, toda tribulación sería olvidada y como barrida de sus corazones; comprenderían con toda claridad que fué sapientísima providencia el haber sentido tanta pena y soledad con la separación del Maestro.

Conclusión Vosotros lloraréis y gemiréis, nos dice Jesús. Tendréis tribulaciones. Mientras sufrís, os parecerán largas, interminables. Dentro de poco pasarán esos trabajos. La vida, toda entera, comparada con la eternidad es menos que un abrir y cerrar de ojos. Puede el hombre dar por muy bien empleados cualesquiera padecimientos a trueque de una alegría tan larga que jamás tendrá fin.

La adversidad produce, otro sí, grandes bienes en el alma cristiana: “*la aflicción nos hace juiciosos*”; aleja el orgullo y la soberbia del corazón del hombre, preserva del pecado y da satisfacción a la divina justicia por las pasadas culpas. Destierra la tibieza, excita a la práctica de la virtud, desengaña del mundo, hace que se distingan los verdaderos siervos de Dios de los falsos o aparentes, nos perfecciona en la virtud y nos aumenta la gloria eterna. Muy acertadamente el Apostol Santiago llama bienaventurados a los que viven bajo el peso de la tribulación.

DOMINGO IV DE PASCUA (15 de Mayo)

Partida de Jesús y Venida del Espíritu Santo

Introducción. También el evangelio de este domingo está tomado del Sermón del Mandato tan al detalle relatado por San Juan. “Como el padre cariñoso que, presintiendo la proximidad de la muerte, reúne a sus hijos en torno de su lecho para hacerles las últimas recomendaciones, así el divino Maestro, ante la inminencia de su Pasión, reúne a sus discípulos y después de haberles obsequiado con el banquete sobrenatural de la Eucaristía, les da sus consejos y les hace sus recomendaciones . . . Les recuerda el precepto del amor; les advierte su próxima defección, la apostasía de Pedro, las persecuciones de que serán

objeto, y los anima con la promesa de un premio en el cielo, y de una ayuda en la tierra por medio del Espíritu Santo. Todo el discurso, iniciado en el cenáculo y probablemente continuado por el camino de Getsemaní, rebosa una ternura inefable.

Tema. *Por qué se va Jesús y para qué viene el Espíritu Santo.* Ya en el mismo Sermón había prometido enviar el Espíritu Santo a sus discípulos: “Yo rogaré al Padre y os dará otro abogado que estará con vosotros para siempre, el Espíritu de verdad, que el mundo no puede recibir.” Ratifica Jesús esa promesa con estas palabras: “Os conviene que yo me vaya; porque si no me voy, el Consolador no vendrá a vosotros; pero si me voy, os lo enviaré.”

1. ¿Por qué se va Jesús? Convenía que Jesús volviera al Padre: a) *Para purificar la fe y esperanza*, todavía muy imperfectas en los Apóstoles teniendo en su compañía a Jesús a quien consideraban como un Maestro terreno, como un Rey temporal; b) *Para purificar más y más el amor* hacia el Maestro, porque el amor que le profesaban era muy natural y casi carnal apoyado en el bien útil que de El esparaban; c) *Para habilitarlos mejor en el ejercicio de la virtud*: si Jesús permaneciera siempre con ellos, corría el peligro de que vivieran demasiado tranquilos y confiados, y como niños que no saben separarse del regazo y cuidado paternos; y de eso modo no saldrían de una especie de infancia en el camino de la santidad; d) *Para mandarles al Espíritu Santo*, al Consolador, al Abogado que les traería alegría a la inteligencia con la verdad y al corazón con el amor de caridad a la vez que ayuda y socorro en las tribulaciones.

2. ¿Qué misión se le encomendó al Espíritu Santo? a) Venir *como Consolador* para los Apóstoles y para cuantos sean seguidores fieles de la doctrina de Jesús. b) Venir *como Maestro* y como *Espíritu de Verdad*, a enseñar a los Apóstoles todas las verdades necesarias, pues “no hablará de suyo sino que dirá todas las cosas que habrá oído, y os manifestará las venideras”; os comunicará otras muchas cosas, añadía Jesús, que yo tengo que deciros pero que no las podéis comprender; os otorgará la plenitud de la revelación disponiendolos así para ser excelentes predicadores de mi Reino. c) Venir como *Juez* del mundo a quien “convencerá de pecado, de justicia y de juicio: *de pecado*, a saber, de incredulidad, de infidelidad, porque el espíritu del mundo es contrario al Espíritu de Cristo, y por no haber querido escuchar ni seguir ni creer la doctrina del Mesías; así el mundo se convencerá ser reo de pecado, de condenación por cuanto no existe bajo el cielo otro nombre dado a los hombres en el cual puedan salvarse, sino es el nombre de Jesús.

De justicia, poniendo de manifiesto que Jesús fué el más justo de los hombres, el Justo por excelencia, y el más querido del Padre, quien le glorificará con la resurrección primero y con la Ascensión más tarde, mediante la cual "El volverá al Padre" y ya no será visto más por los Apóstoles; por consiguiente el mundo al condenar y crucificar a ese Justo cometió la mayor de las injusticias, como la cometerán cuantos se muestren aún sordos a su Evangelio.

De juicio, esto es, de condenación justamente merecida por seguir las sendas de la incredulidad, y porque el príncipe de este mundo ha sido ya juzgado o condenado primero en la cruz por cuanto Jesús muriendo voluntariamente a resucitando gloriosamente, triunfó de aquel que ejercía el imperio de la muerte; y después cuando ese enemigo sea arrojado del reino de Cristo mediante infinitas conversiones que exigen la expulsión del diablo que aprisiona las almas.

Conclusión. El Espíritu Santo convencerá al mundo: *de pecado*, porque no ha creído en Jesús; *de justicia*, porque Jesús está sentado a la diestra del padre; *de juicio*, por haber sido destruido el imperio de Satanás, príncipe de este mundo. Todo el "imperio de ese príncipe del mundo" fué juzgado y condenado para siempre con la muerte de Jesús. *Gran consuelo* para el alma cristiana: el demonio no tiene ya poder para dañarla, si ella no quiere; ya ha sido destronado; está juzgado y sometido; y como escribe San Agustín, está "como un perro encadenado que sólo puede morder a los que se le acercan." El triunfo de Jesús fué y es nuestra victoria.

DOMINGO V. DE PASCUA (22 de Mayo)

La oración en nombre de Jesús

Introducción. Días antes de la última Cena Jesús había propuesto a los suyos la hermosa alegoría del Buen Pastor que da la vida por sus ovejas. Se aproxima ya el momento doloroso en que el Cordero Inmaculado debe ser sacrificado. Aunque aquellas doce ovejas habían sido alimentada con el Cuerpo y Sangre del Cordero sin mancha, con todo se hallan sumidas en suma turbación: pues el Maestro les ha predicho que se debe ir, que debe volver al Padre. Jesús por ende los exhorta a la unión íntima entre ellos por la fe y la caridad; les recomienda la tranquilidad de espíritu permaneciendo firmes en la fe; los fortalece para las pruebas, que se avecinan, con la certeza *de la eficacia*

de la oración y con el amor inmenso que el Padre Celestial profesa a todos los discípulos de Cristo.

Tema.

1, *Necesidad de la oración.* Ella es algo absolutamente necesario e indispensable para la salvación y para la santificación. Con demasía Jesucristo había encarecido esa necesidad como uno de los temas favoritos en su predicación: "Velad y orad para que no caigáis en la tentación" . . . "Es necesario orar siempre y no cansarse de orar" . . . "Conviene orar en todo tiempo." Y como lo que predicaba lo enseñaba a la vez con su ejemplo, de El dice el Evangelio que subía al monte a orar y pasar allí la noche en oración. Y también que "se retiraba a un lugar solitario y allí oraba"; de suerte que la oración era para El una ocupación frecuente y larga.

Sin oración no hay gracia; sin gracia no hay nada conducente para la vida eterna, no hay cielo. San Ligorio dice categoricamente: "Todo el negocio de la salvación depende de la oración; porque con la oración estaréis seguros de salvación; si no oráis, vuestra condenación es cierta."

"La oración es tan necesaria al alma como la respiración al cuerpo" (Faber). "Sabe bien vivir el que sabe bien orar" (S. Agustín). "El que omite la oración no necesita que el demonio lo incite al mal, corre por sí mismo; en tanto que un alma que ora está ya salvada" (S. Teresa). "Si es incontestable la ventaja que se obtiene en conversar con un hombre virtuoso, ¿cuánto mayor no se obtendrá conversando con Dios? (S. Crisóstomo) "Desde que el hombre cesa de conversar con el cielo, el infierno comienza a dirigirle la palabra" (Faber).

Un alma sin oración es semejante a un pájaro que, privado de sus alas, no puede emprender vuelo ni gozar de libertad; es un árbol medio desarraigado que poco a poco pierde el vigor y se seca; es un navío sin velas ni piloto, expuesto a merced de las olas y tempestades; es un soldado indefenso en el campo de batalla.

2. *Requisitos de la oración.* La oración, según promesa de Jesús, es de *inefable eficacia* para obtener las cosas que pedimos, cuando reviste las debidas condiciones: "En verdad, en verdad os digo, que cuanto pidiereis al Padre en mi nombre os lo concederá; pedid y recibireis," asegura Jesús.

Todas las condiciones de *la oración eficaz*, las resume Jesús en estas palabras: *Pedir en nombre de Jesús*, rogar en unión con Jesús, esto es pedir lo mismo que El, como intercesor nuestro, pide para nosotros al Padre Celestial.

Orar en nombre de Jesús requiere que el hombre esté unido: a) *con los sentimientos* que movieron al Corazón dulcísimo a salvar nuestras almas, conformándose absolutamente con la voluntad dulcísimo a salvar nuestras almas, conformándose absolutamente con la voluntad del Padre y no querer cosa alguna contra esa voluntad santísima; b) *con los méritos y satisfacciones* de Jesús, esto es, orar con el todo el fervor posible. Una oración corta, pero ferviente, vale inmensamente más que largas oraciones pronunciadas con tibieza: "No son las grandes voces las que tienen poder ante Dios, sino un amor grande" (S. J. Crisóstomo); c) con las virtudes necesarias para orar: adoración, contrición, confianza, fe, esperanza, caridad, *humildad y perseverancia*. La humildad da alas a la oración. Como mendigos hemos de presentarnos ante el Padre de las misericordias y pedirle el pan de cada día (S. Agustín). La *perseverancia* es condición indispensable para la oración: Jesús en el Huerto ora una, dos, tres veces; Jesús "permanecía prolijamente en la oración," hace notar el Evangelista; d) y con *la gracia* santificante que nos incorpora a Cristo, nuestra Cabeza. Mientras el alma conserva el alma limpia de pecado mortal, está unida como sarmiento vivo, a la Vid, la cual le comunica y hace que circule por ella la savia divina, y que produzca el fruto que de otra manera no podría dar.

Conclusión. Jesús insiste: *Pedid y recibiréis para que vuestro gozo sea completo*; para que vuestra alma obtengais el gozo completo, repose segura en Dios. La oración pues nos asegura la bienaventuranza, cumplida y eterna; y no puede el hombre conseguir esa felicidad sin la gracia de *la perseverancia final*, de morir en estado en gracia; gracia en verdad *especialísima y tan grande* que, como afirman San Agustín y Santo Tomás, *no puede el hombre merecerle condignamente*, y que sólo ha sido *prometida a la oración humilde y perseverante*.

Una persona piadosa rogó que le indicara el mejor modo de orar. Este le respondió: "Hace ya cuarenta años que me consagro a la oración con todo el interés posible, y no he encontrado medio alguno más eficaz para hacerla bien, que el de prosternarme en presencia de Dios como un niño abandonado, o como un miserable mendigo privado de la vista y despojado de todo, o como el más vil criminal de la tierra."

Ingeniosamente decía el Santo Cura de Ars: "Dos clamores se escuchan en el hombre: el del ángel y el de la bestia. El clamor del ángel es la oración; el de la bestia, el pecado."

FR. V. VICENTE, O.P.

ASCENSION DEL SEÑOR (26 de Mayo)

Celebrada la victoria solemne alcanzada en la cruz, y habiendo ya reparado el Señor el templo de su cuerpo que la persecución de los judíos había destruido, no quiso subir inmediatamente al Padre, y presentar su cuerpo glorificado en la patria celestial; sino que atendiendo bondadosamente a la debilidad y flaqueza de sus discípulos, útilmente la difirió, y permaneció en la tierra por espacio de cuarenta días, y fué visto repetidas veces, y habló en ellas con los Apóstoles comiendo y bebiendo con ellos; y presentó, para que fueran vistas y tocadas, las llagas que había conservado en su cuerpo, para hacer desaparecer en ellos todo género de duda; mostrando con evidencia cumplidas en El todas las cosas que estaban predichas en las Escrituras. Fué necesario el trascurso de este tiempo, para que apareciéndose de varias maneras a los que estando reunido había dispersado el temor, y había aterrorizado el suplicio de la cruz; robusteciera los corazones que había hecho vacilar la desconfianza, y demostrase comiendo y siendo tocado, que no era un cuerpo fantástico, sino su verdadero cuerpo el que había resucitado.

Así pues, reunidas todas estas cosas para tan deleitable espectáculo, dice: *Subo a mi Padre y vuestro Padre, mi Dios y vuestro Dios* (S. Juan, XX). La autoridad de estas palabras podía excluir todo género de desconfianza, habiendo ya penetrado el Espíritu Santo en sus almas; excluía toda desconfianza, y se regocijaban sus corazones ilustrados por el honor de la paternidad divina y honrados con la participación de la fraternidad de Cristo, oyendo y creyendo que eran hijos de Dios y hermanos de Cristo, en el cual residía la plenitud y abundancia de toda grandeza.

En efecto, este noble consorcio, según el cual somos juntamente con Cristo hijos de Dios, nos explica y demuestra la nobleza de nuestra existencia; en cuyo honor si permaneciéramos constantemente, consta de un modo absoluto que el Padre no puede disentir de los hijos, sino que como deiformes tienen un fácil y seguro acceso a la paternidad; y que los que se hallan en disposición de poseer la herencia, es imposible que sufran repulsa en las súplicas que hacen a Dios; sino que en cualesquiera cosas en que el hijo invoque filialmente al Padre, es preciso que la bondad del dador haga la voluntad del suplicante; tanto más, tanto que el Padre que da estas cosas, es el que sugiere lo que debemos pedir, y no dilata por mucho tiempo el concederlo benigno. Y ciertamente, la caridad paterna se deleita de un modo especial con los hijos buenos y con los herederos; y agrega esto a la gloria

de Cristo su amado Unigénito, que no puede tolerar que permanezca solitaria la grandeza de su bienaventuranza, sino que añade los hermanos, no para que disminuyan esta excelencia como si se distribuyera entre muchos, sino para que adornen la excelencia de sus riquezas, como compárticipes y compañeros suyos.

Es a la verdad una negociación desigual, y desigual también el precio; mas el que fué apreciado por nosotros en treinta dineros, quiso que se comprendiera cuánta había sido la diferencia entre el precio que dieron por El y el precio que El dió por el mundo, siendo El comprado y vendido por un poco de dinero, y redimiendo con precio tan alto a los que estaban ya condenados; para que no quedase género alguno de duda de que la grandeza del precio era muy superior al negocio; ni pudiera equipararse al daño que había merecido la justa condenación, con la obediencia de Cristo, la cual sostuvo hasta la muerte, y pagó más de lo que debía.

Comprendidas todas estas cosas, sabían los Apóstoles como antiguamente los hijos de los Profetas, que el verdadero Elías iba a subir al cielo, y esperaban contentos la llegada de aquella hora; ni ya padecían ansiedades como las parturientas, sino que nacida en su corazón la alegría, estaban preparados a seguir al que se separaba de ellos, sin que les quedase la menor duda de que también ellos, después del corto trascurso de su vida, y después que hubieran bebido en este camino en el torrente de la pasión, habían de seguir al Señor a la patria celestial alta y elevada su cabeza. Así pues, habiendo elevado Cristo sus manos, les dió la hereditaria bendición, y fué elevado sin auxilio de vehículo ni de aparato de ninguna especie; sino que usando del poder propio de su naturaleza divina, introdujo la carne en el cielo y presentó al Padre su cuerpo glorificado. Tampoco tuvo necesidad del auxilio de Angeles, que separando todos los obstáculos que pudiera encontrar a su paso, le llevasen en sus manos; sino que precediéndole y siguiéndole ensalzaban al vencedor, y llenos de regocijo entonaban un cántico nuevo, cuya dulces melodías llenaban el cielo. Los Tronos y Dominaciones prepararon al Hijo un asiento junto al Padre; los Querubines y Serafines ciñeron sus pies pacíficos, radiando por todas partes la gloria divina y los esplendores celestiales, que ningún fuego por intenso que sea puede consumir, ni puede extinguir el viento huracanado de la tempestad, ni clipsar oscuridad alguna.

Cuán grande fué el júbilo que tuvo lugar a su entrada en los cielos, ninguno es capaz de referirlo; la magnificencia de este hecho supera las fuerzas de toda inteligencia. *Si alguno hablase*

las lenguas de los hombres y de los Angeles, o el ingenio de alguno trabajase por querer saber cuál fué la alegría del Padre al volver su Hijo; o si aquel gozo sempiterno hubiera podido tener entonces algún incremento, si la magnitud inmóvil de la estabilidad eterna pudiera mudarse de alguna manera; *el escudriñador de la majestad quedará oprimido por la gloria*; y es de temer que al expresarse de un modo más vehemente del que conviene, *saque sangre en vez de leche* (Prov. XXV). Sin embargo, es manifiesto que el Dios invisible recibió a su diestra al Hijo visible; y que plugo a la dignidad eterna que la humildad de nuestra carne fuera honrada con el trono del juicio; y que en adelante se designasen dos clases de habitantes a la ciudad eterna, *de la que se han dicho cosas gloriosas*, y habitasen allá arriba los hombres y los Angeles, y perpétuamente morasen en la gloria de aquella bienvenaturanza estos dos órdenes.

Esta fué la recompensa de la obediencia de Cristo, éste el salario de la cruz y de la muerte y el precio de los trabajos de la pasión; *que el cuerpo de nuestra humildad se hiciera conforme al cuerpo de nuestra humildad se hiciera conforme al cuerpo de la claridad de Cristo, y este cuerpo mortal se revistiera de la inmortalidad, y el corruptible de la incorrupción*; y fueran hechos jueces con Cristo en la patria celestial, los mismos que habían sufrido con El el juicio de los malignos, y habían permanecido conformes con El en las tribulaciones hasta la muerte. En este día fué introducida en los cielos primera vez esta novedad inaudita, y se gozó el Padre con la herencia aumentada, multiplicada la descendencia y realizadas y cumplidas las promesas que había hecho por boca de los Profetas.

Se regocijarán los Santos en la gloria, verán a Dios y se alegrarán y gozarán de la gloria, y se regocijarán en la felicidad eterna. Allí no gustarán cuán suave es el Señor, sino que serán llenos y saciados de extraordinaria dulzura; nada les faltará, nada los estorbará, Cristo presente llenará todo su deseo. No se envejecerán, ni se debilitarán, ni se corromperán; la salud perpétua y la felicidad eterna confirmarán la suficiencia de aquella bienaventuranza. No sentirán la concupiscencia en sus miembros, ni tampoco se rebelará la carne; sino que todo el estado del hombre será pudoroso y pacífico, su naturaleza completamente sana, sin arruga y sin mancilla. *Será, por último, Dios todo en todas las cosas*, y su presencia saciará todos los deseos del alma y del cuerpo, y cesarán en adelante los servicios de los Angeles, consumadas todas las cosas; y completamente llena y bien ordenada la ciudad de Dios, ni se renovará, ni se mudará el estado de la bienaventuranza consumada. Rogamos al presente

a Aquél ante cuyo tribunal nos hemos de presentar, y que ahora se presenta ante Dios, y que tanto procuró por nosotros, que por nosotros quiso nacer y morir; que tenga el cuidado de curarnos, y nos conceda la gracia y fuerzas para juzgarnos y corregirnos; que reunidos entre los escogidos en aquel terrible juicio, libres de la servidumbre y del cautiverio, seamos unidos a los ciudadanos celestiales, y gocemos de los bienes que prometió a los quo le aman, y que ni el ojo vió, ni el oído escuchó.

SAN CIPRIANO

Holy Week

in Tagalog

prepared in accordance with the new regulations of the Holy See.

Price: ₱1.50

Order your copies
at the

NOVEL PUBLISHING CO., INC.

España Street, Manila

Tel. 3-73-47

CASOS Y CONSULTAS.

I. — CANDELAS PARA BENDECIR EN LA FIESTA DE LA PURIFICACION

Algunos Párrocos exigen a los fieles que, para la bendición de candelas en el día de la Purificación de la Virgen, traigan velas Litúrgicas o las marcadas con "Beeswax Candles" so pena de no quedar bendecidas. Otros muchos solamente no exigen, sino que bendicen cualquier clase de candelas. Por no tener buenos libros litúrgicos modernos no puedo determinar quienes de los dos grupos obran conforme a las leyes litúrgicas. Para no equivocarnos ruego se publiquen en la sección de Casos y Consultas las respuestas a las preguntas siguientes:

1. *Para la validez y licitud de la bendición ¿es necesario que las candelas que se bendicen sean Litúrgicas?*

2. *¿Qué quiere decir velas Litúrgicas?*

3. *¿Cómo peca el sacerdote que bendice candelas que no sean de cera virgen o litúrgicas? Los fieles faltan en algo . . . ?*

4. *¿Hay algún indulto apostólico que permita bendecir candelas no Litúrgicas?*

UN SACERDOTE

I. *Principios.* 1. La Iglesia "ha determinado la materia de cada bendición (salva la bendición *ad omnia*, que sirve para todo lo que no la tuviera propia), de suerte que para la *validez* de la bendición se requiere: a) que la materia tenga las condiciones esenciales exigidas por el derecho y que *sustancialmente* no difiera de ella; b) que sea la forma y hechura prescritas; c) que la materia esté presente (por lo menos con presencia moral) al que bendice" (Antoñana, *Manual de Lit. Sagrada*, n. 603, ed. 9).

Si pues la materia a bendecir difiere tan sólo *accidentalmente* de la materia prescrita, pero se mezcla en *notable* cantidad (en una cantidad que supere a la cantidad de cera pura), tratándose de materia prohibida por la Iglesia, no hay duda de que "es *ilícita* la bendición" (Antoñana, *ibidem*).

2. Sobre la *obligación* de las rúbricas, hemos de distinguir: rúbricas que pertenecen a la administración de los *Sacramentos*, las cuales ciertamente obligan, pecando grave o levemente según la materia que contenga la rúbrica o ceremonia, el ministro que sin justa razón omite o cambia las ceremonias, aún cuando no lo haga por desprecio o causando escándalo en los asistentes (Cfr. Merkelbach, *Theologia Moralis*, T. III, n. 106); y rúbricas o ceremonias referentes a los *Sacramentales*, a los cuales pertenecen las bendiciones; sobre estas ceremonias manda el canon 1148: "En la confección o administración de los sacramentales deben observarse los ritos aprobados por la Iglesia" (Párrafo I).

3. Las rúbricas no solamente las *esenciales*, más también las demas rúbricas "consideradas en general y en conjunto (*colectivamente*) son en hecho de verdad preceptivas" (Antoñana, *op. cit.*, n. 28); esto es, que la Iglesia quiere verdaderamente obligar a la observancia general de las rúbricas contenidas en los libros litúrgicos.

4. El Código de Derecho Canónico "ignora la distinción de rúbricas en *preceptivas* y *directivas*" (Solans-Vendrell, *Manual Litúrgico*, Vol. I, n. 9; ed. 13, pag. 19), al menos tratándose de las rúbricas que pertenecen a los Sacramentos o Sacramentales.

Únicamente podrán aceptarse como rúbricas directivas: a) "aquellas rúbricas cuya ejecución deja el libro litúrgico al *arbitrio* o *consejo* de los sacerdotes, e.g.r. la recitación de los salmos propuestos por el Misal para decirse *ante Missam pro opportunitate sacerdotis*"; b) aquellas que se prestan a ser interpretadas como *consejo del legislador* para mejor conseguir el fin de la ley; c) aquellas que la S. Congregación de Ritos *interprete* como directivas o las *tolere* como tales, dadas sobre todo alguna costumbre o circunstancias especiales" (Solans-Vendrell, *op. cit.*, *ibidem*).

5. La bendición de las Candelas en la Fiesta de la Purificación pertenece a los Sacramentales que son a la vez "*constitutivos* e *invocativos*" porque se trata de bendecir objetos de una manera permanente con uso y aplicación también permanentes para conseguir algún bien o evitar algún mal. De las velas de esta fiesta de la Purificación muy bien escribe Solans-Vendrell (Vol. II, pag. 181, nota 6): "Así se consiguieron (con la bendición y distribución de las candelas) dos efectos notables: 1. El cirio bendito resultó un sacramental, fuente de gracias, para el que lo usara con buenas disposiciones; 2. Las oraciones de la bendición sirven admirablemente para declarar el sentido del cirio y de las ceremonias peculiares de la Fiesta. En ellas se pide que los que

se sirven de los cirios sean alumbrados en la verdadera luz de Dios; que ardan en el fuego de la caridad, gocen de salud de cuerpo y alma; que, protegidos contra las tentaciones del maligno, sean conducidos a la mansión de la gloria eterna. Se insiste, pues, en dar a la vela la significación de Jesucristo que, por la fe, la gracia y caridad ilumina nuestras almas, enciende nuestros corazones etc.”

6. Ahora hablaremos unicamente de la bendición de las Candelas en la Fiesta de la Purificación sin meternos con las candelas que tienen otra bendición general, contenida en el Ritual Romano (Tit. IX, c. VIII. N. 1).

II. *Respuesta a las preguntas hechas.* A la primera decimos: que en la bendición de las candelas en el día de la Purificación, si las velas para bendecir fueran todas de sebo, estearina, parafina u otra materia no litúrgica, o de materia prohibida también por la Iglesia (expresamente prohibidas para uso litúrgico están las velas de estearina, según los Decr. 2865, 3376, y también las de sebo, gas, aceite, según los Decr. 3063, 3173, 4097, etc.), el párroco (o sacerdote facultado para tener dicha ceremonia) no puede llevarla a cabo por faltar materia *válida* “circa quam,” puesto que esas velas no son litúrgicas. Nótese que aún para las velas de San Blas y San Raimundo Nonato (que tienen bendición propia) se precisa que sean velas litúrgicas, esto es de cera en la mayor parte (Cfr. Liturgistas sobre este particular). Si unicamente algunos fieles entre las velas litúrgicas presentadas junto al altar para la bendición pusieran algunas velas no litúrgicas, no creamos sea motivo suficiente para omitir esa ceremonia en la Fiesta de que tratamos, puesto que la cantidad mezclada con las candelas litúrgicas es pequeña,¹ aunque los párrocos están en su derecho de exigir a los fieles que traigan velas litúrgicas para dicha ceremonia. En caso de duda: si las velas son o no litúrgicas, puede entonces realizarse la bendición, porque aún tratándose de los Sacramentos, pueden estos administrarse con materia dudosa existiendo *necesidad* o una *gran utilidaa*.

A la *segunda* pregunta: como velas *litúrgicas* (o hechas para uso sagrado o destinadas al culto), se consideran aquellas velas

¹ Así como en una vela donde hay mezclada cierta cantidad pequeña de otras especies de cera que no sean de abejas, la materia esencialmente litúrgica subsiste y podemos decir que solamente hay cambio accidental; de igual modo si con 30 velas litúrgicas se incluyen 5 ó 10 velas no litúrgicas debemos decir que prevalece y permanece substancialmente la materia litúrgica

que están integradas de *materia* o *cera litúrgica*, a saber, de *cera pura* de abejas, sea totalmente, sea en su mayor parte por lo menos. Para la ceremonia de la Purificación, no se requiere pues que las velas sean exclusiva y totalmente de *cera pura*; basta que sean de *cera* en notable cantidad, en su máxima parte.

A la *tercera* pregunta: el Sacerdote que, en esa ceremonia de la Purificación, y sin causa justa o razonable, bendice velas no litúrgicas, pecará grave o levemente según la *materia*.² Así por ejemplo, aceptar o bendecir dos o tres velas de estearina o esperma que se incluyan con las velas litúrgicas, no pasará de pecado venial; pero verificar la "Bendición de las candelas" usando única y exclusivamente velas no litúrgicas (ex. gr. de sebo, gas, etc.) incluiría para el sacerdote que así procediera una gran responsabilidad.

Por su parte los fieles no quedarán excusados de culpa si, avisados por el Párroco o Sacerdote oficiante, trajesen velas no litúrgicas, o si no las colocaran en el lugar que dice el Ceremonial y contraviniendo las disposiciones del Oficiante. Es rúbrica, en verdad preceptiva, de dicha Bendición que las velas durante la ceremonia de la bendición estén colocadas "al lado de la epístola (cerca del altar) o en el medio," no en manos de los fieles (puesto que hay otra ceremonia importante a saber: la distribución de las candelas después de bendecidas), sobre todo cuando ellos están fueran del Presbiterio (Comulgatorio si el Presbiterio no tiene separación del resto de la Iglesia) donde en verdad deben estar situados cuando vienen en calidad de asistentes a las ceremonias y cultos sagrados y no son ministros (en el matrimonio) o padrinos (bautismo, matrimonio, confirmación) o parte activa de la ceremonia, rito, etc.

Aunque no es rúbrica, queremos hacer notar con los liturgistas que "la bendición y la distribución de las candelas se ordenan a la Procesión. En efecto, ya hemos visto, dice Solans-Vendrell, que los autores, al explicar esta Fiesta, fijan su atención precisamente en la Procesión. Además, la Bendición aparece mucho más tarde que la Procesión; parece que en el siglo X, según el P. Braun (*Dicción. lit.*, palabra *Processó*; tradu. de M. Griera)" (Cfr. Solans-Vendrell, *op. cit.* Vol. II, p. 181, nota 6). Por eso, comentamos nosotros, los fieles que han traído sus velas para bendecir en dicha Fiesta, primero debían emplearlas en la Procesión de la Candelaria; luego ya pueden guardarlas en casa

² Dificilmente se libraría de pecado mortal, por ejemplo, el Párroco que bendijera únicamente velas no litúrgicas y que luego usa para la Misa y otros cultos sagrados.

para otros fines religiosos y sagrados. También el Sacerdote y ministros llevan en la Procesión las candelas bendecidas, y luego esas velas son destinadas a otros cultos sagrados, incluso para celebrar el Santo Sacrificio.

A la *cuarta* pregunta: no sabemos ni hemos encontrado indulto alguno que permita en esa ceremonia de la Candelaria, bendecir velas no litúrgicas. Más: según los liturgistas, aún las llamadas velas de San Blas y San Raimundo Nonato de que trata el Ritual, han de ser de cera en su máxima cantidad (Cfr. Antañana, *op. cit.*, n. 349, nota; que sigue a Barufaldo, tit. 46, n. 3).

El que los fieles tengan en la mano ya las candelas en la ceremonia de que hablamos, ya las palmas en el Domingo de Ramos, no está incluido en las rúbricas del ceremonial; sin embargo, una costumbre *inmemorial* o *universalmente* seguida en la mayoría de las parroquias de una nación o diócesis (y que de hecho aún existe) creemos que es suficiente motivo para seguir con esa práctica; así como también el que el celebrante, después de la bendición, rocíe con agua bendita ya las palmas ya las candelas en dichos días (porque según el Ceremonial¹, el oficiante rociará con agua bendita las candelas o las palmas *in medio, a sinistris et a dexteris suis* diciendo en voz baja la antifona *Asperges me Domine* sin el salmo), aún cuando los fieles tuvieran en sus manos las candelas o las palmas. En el *principio* 4 decíamos que pueden aceptarse como rúbricas directivas aquellas que la S. C. de Ritos interprete como directivas o las *tolere como tales, dadas sobre todo alguna constumbre o circunstancias especiales*.

Sobre la *distribución* de la Candelas en dicha fiesta, nosotros mismos hemos ya hablado en otra consulta (Cfr. Boletín Eclesiástico, Abril de 1958, pag. 264).

FR. V. VICENTE, O.P.

S. Th. Dr. — UST Professor

II. — ADMINISTRACION DE LA EXTREMA UNCIÓN A LOS ANCIANOS.

He visto que el canonista Cance y algún otro afirman que el anciano solamente por ser anciano, sin que tenga otra enfermedad, puede recibir lícita y válidamente el sacramento de la Extremaunción. ¿Se puede

¹ Cf. MANUALE PAROCHORUM, ed 6; 1960, a P. Excelso García, O.P., recensitum, n. 1111, in nota.

en la práctica seguir esa teoría? Pues otros canonistas, moralistas, etc., emplean otros términos que parecen ser ambiguos, ex. gr. "ancianos decrepitos, arruinados, acabados, ancianos seniles, pueden recibir el último sacramento". Pero ¿no son todos los ancianos por el mero hecho de ser ancianos, decrepitos, arruinados, acabados, dolientes, seniles? ¿No se dice corrientemente que la ancianidad ya es enfermedad por sí misma?

Agradecería mucho la solución de este interesante problema en el Boletín Eclesiástico.

UN SACERDOTE

I. *Principios.* Recordemos el canon 940 que, en su párrafo primero, dice: "La Extremaunción sólo puede administrársele al bautizado que después el uso de la razón se halla en peligro de muerte a causa de enfermedad o de vejez".

Ya el Concilio Florentino (1438-1445) declaró expresamente que la ancianidad es una verdadera enfermedad puesto que es enfermedad incurable.

Por lo tanto, según el canon citado requiérese, *peligro de muerte*, bien a causa de enfermedad, o bien por la vejez. El peligro de muerte ha de provenir, pues, no de causa *extrínseca* (en bombardeo peligroso, ejecución de pena capital, por ejemplo), pero sí de causa *intrínseca*.¹

Este requisito del "peligro de muerte", según moralistas y canonistas se requiere *para la validez* de la extremaunción.

II. *Aplicaciones.* La extremaunción puede, pues, administrarse entre otros casos: ya "al enfermo que padece de tisis o de otra enfermedad semejante, aunque se prevea que durará algunos meses, y aún tal vez un año cuando, difiriéndola para más tarde, hay peligro v. gr. en misiones, de que el paciente muera sin extremaunción". (Arregui-Zalba, *Compendio de Teol. Mor.* n. 666 b, ed. 19); ya también a los ancianos decrepitos, esto es de edad avanzada, aunque no tengan otra enfermedad más que la vejez, pero existiendo en verdad peligro de muerte para ellos. Ese peligro puede ser apreciado bien por los familiares, bien por el mismo enfermo.

¹ Cf. MANUALE PAROCHORUM, ed. 6, 1960, a P. Excelso García, O.P. recensitum, n. 653 in nota.

Según declaración de la Sagrada Congregación de la Propagación de la Fe (en 1801), los misioneros pueden administrar este sacramento a los ancianos muy débiles dentro de un año, cuando el misionero no pueda visitarlos más que una o dos veces en todo este tiempo, y corren peligro de morir sin el auxilio de los Santos Sacramentos, si no se aprovecha aquella ocasión" (Lárraga-Lumbreras, *Epítome de Teol. Moral*, n. 792). Doctrina que en consecuencia tiene aplicación en aquellas provincias de Filipinas que se consideran como tierras de misiones por haber todavía buen número de paganos e infieles, y donde trabajan los sacerdotes en calidad de verdaderos misioneros.

III. Añadiremos a) que en casos de duda, si el sujeto que ha de recibir este sacramento está o no libre de pecado mortal; o si llegó al uso de la razón, o si vive, en todos estos casos la condición que siempre se ha de usar al conferir este sacramento es: *si es capax*; no *si es dispositus*.¹

b) ¿Cuántas veces se puede administrar este sacramento al anciano que está ya en peligro de muerte, según arriba decíamos?

Para responder a esta cuestión debemos citar aquellas palabras del Concilio Tridentino (Sess. XIV, de Sacram. Extremae Unctionis, c. 3): "Quod si infirmi post susceptam hanc unctionem convaluerint, iterum huius sacramenti subsidio iuvare poterunt cum in aliud simile vitae discrimen inciderint" (Denz. 910), palabras que contienen la misma idea exactamente del canon 940 en su párrafo segundo. Exigen por tanto el Conc. Tridentino y el Derecho Canónico que *el enfermo haya convallecido después de la unción y haya recaído en otro peligro de muerte*, para que este sacramento pueda serle administrado por segunda vez; y dan una razón muy aceptable los moralistas, a saber: porque la recomendación del enfermo en manos de la divina providencia se efectúa para todo el tiempo que dure el peligro de muerte; y porque el sacramento confiere los auxilios divinos para todo ese tiempo hasta el momento de la muerte.

Ahora bien, siendo la vejez una enfermedad incurable, no puede darse en el anciano ni *la convalencia*, ni *la recaída* que indicamos antes, sino que el peligro es continuo. Por consiguiente opinamos que no hay razón suficiente para *repetir* la extremaunción con un anciano ya decrepito o de edad avanzada, puesto ya en peligro de muerte.

¹ Cf. MANUAL PAROCHORUM, ed. 6, 1960, a P. Excelso García, O.P., recensitum, n. 655 in nota.

Mayor dificultad quizá exista en determinar si el anciano, por su edad o vejez, se halla en peligro de muerte. Entonces, si la extremaunción ya había sido administrada una vez, bien pudiera aplicarse aquello de que "en una enfermedad muy larga, habiendo duda de si realmente ha cambiado el estado de la dolencia, también se podrá volver a administrar la extrema unción al agudizarse de nuevo el peligro" (Arregui-Zalba, *op cit.* n. 668).

FR. V. VICENTE, O.P.
S. Th. Dr. — UST Professor.

III. — CLARIFICACION.

27 de febrero de 1960

R.P. Jesús Ma. Merino, O.P.
Director del
BOLETÍN ECLESIASTICO DE FILIPINAS

Reverendo Padre:

Le agradecería que publicara en esa digna Revista esta carta que le dirijo con el fin de rectificar ciertos conceptos vertidos en el número de febrero pasado, página 121, consulta II.

Deja entrever el consultante que el club escénico de la Philippine Women's University participó el año pasado, representando más o menos oficialmente a la Universidad, en un programa a beneficio de la Y.W.C.A.; e insinúa, lo cual es más grave, que los directores y actores del mismo grupo fueron amenazados con la expulsión de la Universidad, caso de no tomar parte en el programa.

Como capellán de la PWU, me creo en el deber de notificarle que siempre que el predicho grupo dramático actúa fuera de los límites de la Universidad, lo hace a su cuenta y riesgo, sin que la Universidad tenga que ver nada con sus actividades culturales, y que por lo tanto nunca ha habido amenaza de expulsión de la Universidad. Al contrario, me consta que algunos miembros de su profesorado se negaron rotundamente a participar, y de hecho no han participado en tales actuaciones, sin que esto les haya traído ninguna consecuencia desagradable. Los demás que tomaron parte, fueron guiados por un consejo en el que no tuvo parte la dirección de la Universidad.

Agradeciéndole su atención, quedo de V.R. afmo. s.s.

(Rev. Fr.) JOSÉ M. QUEREXETA, C.M.F.

El Boletín Eclesiástico de Filipinas publicó la mencionada consulta como fué recibida, y creemos que nuestros lectores la entenderían también, en la buena fe de ser las instituciones y nombres meros supuestos mencionados con el fin de despistar sobre la verdadera identidad de las personas interesadas. Es el proceder admitido en casos morales.

Agradecemos al P. José M. Querexeta, C.M.F., la oportunidad de declarar que no intentamos ni entendimos jamás implicar o perjudicar a la "Philippine Women's University."

FR. Jesús Ma. MERINO ANTOLINEZ, O.P.
Director

SECCION INFORMATIVA

MUNDIAL.

LOS SIETE NUEVOS CARDENALES DE LA IGLESIA

“L'Osservatore Romano” del viernes 4 de marzo en curso, en su sección titulada “Nostre Informazioni,” da la noticia del nombramiento de los nuevos cardenales en los siguientes términos:

Se nos informa que la Santidad de Nuestro Señor se dignará celebrar Consistorio secreto el próximo 28 de marzo.

En tal Consistorio Su Santidad se complacerá en elevar a la dignidad cardenalicia a:

—Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Traglia, Arzobispo titular de Cesarea de Palestina, Vicegerente de Roma.

—Su Excelencia Reverendísima Monseñor Pedro Tatsuo Doi, Arzobispo de Tokio.

—Su Excelencia Reverendísima Monseñor José Lefebvre, Arzobispo de Bourges.

—Su Excelencia Reverendísima Monseñor Bernardo Jan Alfrink, Arzobispo de Utrecht.

—Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rufino J. Santos, Arzobispo de Manila.

—Su Excelencia Reverendísima Monseñor Laureano Rugambwa, Obispo de Rutabo (Tanganika).

—Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor Antonio Bacci, Secretario de Breves a los Príncipes.

—Resumen de las constituciones sinodales de Roma.

El volumen, que hemos manejado, tiene 294 páginas. Está impreso “pro manuscrito” y lleva el siguiente título: “Primae Romanae Synodi Constitutiones. A. D. MCMLX.” Los 770 artículos están divididos en tres libros, a los que precede un título de normas previas. El libro primero (artículos 12 al 220), trata de las personas: Clero romano, religiosos y seglares. El libro segundo (artículos 221 al 724), trata de la acción pastoral: magisterio eclesiástico, sacramentos, culto divino y liturgia, apostolado de los seglares. Finalmente el libro tercero (artículos 725 al 770), trata de los bienes eclesiásticos.

El Vicariato, como cerebro de la diócesis, se encargará de tener, por decirlo así, movilizados a los sacerdotes que están en Roma, con el fin de que todos, y no sólo los dedicados al apostolado directo, trabajen de una manera ordenada, al menos los domingos y días festivos, en las parroquias, oratorios de jóvenes, y demás obras apostólicas. Todos los sacerdotes extranjeros, que acuden a Roma para estudios u otros fines, deberán considerar al Cardenal Vicario como a su propio Ordinario. Este designará a un eclesiástico por cada nación para que dirija y atienda a los demás sacerdotes de dicho país, que realizan estudios en Roma y no residen en los respectivos colegios. Por su parte, los rectores de

éstos, todos los años, a principio de curso, entregarán al Vicariato la lista de los Sacerdotes alumnos, con el fin de que la autoridad diocesana pueda disponer de ellos, oportunamente y sin perjuicio de los estudios, para las tareas apostólicas. Todos los sacerdotes que lleven en Roma un año están obligados a adquirir, mediante los respectivos exámenes, licencias para confesar y predicar en las parroquias. Al mismo tiempo todo sacerdote que, teniendo licencias en su diócesis, venga a la Ciudad Eterna con peregrinos podrá sin más confesar a dichos peregrinos y cualquier sacerdote, en cualquier caso, puede confesar en Roma a otro sacerdote.

En el artículo 95 se empieza a hablar de la parroquia que es, dice el decreto sinodal "como el eje de la diócesis, en torno al cual se desarrolla, se impulsa y se coordina toda la actividad pastoral, organizada dentro de los confines parroquiales."

Toda la nueva legislación diocesana de Roma se basa sobre el concepto de aumentar la importancia de la parroquia, que ha de ser el centro de todo el apostolado. Los artículos del Sínodo recogen y legalizan, por decirlo así, para la diócesis romana muchas de las iniciativas ya conocidas y practicadas en la moderna acción pastoral. Se recomienda al Párroco un perfecto conocimiento de la situación "religiosa y social" de su parroquia para lo cual debe usar de la estadística, ficheros y demás formas técnicas que hoy están en boga; pero sin olvidar que el verdadero conocimiento de sus parroquianos ha de adquirírle en el trato con los fieles. El Párroco ha de llevar crónica o diario de la vida parroquial, pensando en sus sucesores, y ha de mostrar siempre un inmenso amor a su propio templo, en el que ha de recitar las horas canónicas y hacer, si le es posible, todos los demás actos de piedad propios del sacerdote. Todos los párrocos han de constituir y presidir el Consejo o "consulta" formada por los dirigentes de todas las asociaciones apostólicas existentes en su jurisdicción. Cada año, antes del mes de octubre el Párroco, en consulta con sus colaboradores, hará el plan del curso. Se prescribe la vida común entre el párroco y los coadjutores, en todas las parroquias, dirigidas por el clero secular en que, a juicio del Cardenal Vicario, haya posibilidad para que esto se realice. Se dan normas sobre cómo el párroco ha de atender, dirigir, aceptar la colaboración y pagar "liberaliter" a sus coadjutores, según las instrucciones que dé el Vicariato.

Muchas otras cosas podríamos escribir en torno a la parroquia, de la que tanto se habla en el Sínodo. Bueno sería también decir algo del asunto de la predicación, sobre la que se dan numerosas normas, cuando se trata del magisterio eclesiástico. Por ejemplo, en el artículo 274, se manda que al administrar el matrimonio, se dé una plática sobre este sacramento. En el siguiente decreto se prohíben las oraciones fúnebres; pero se dice que en los funerales puede el Sacerdote hablar de los presentes sobre el sentido cristiano de la vida y de la muerte, consolando a los parientes del difunto.

En general, por lo que se refiere a las relaciones de la parroquia con las demás iglesias situadas en la jurisdicción del párroco, se le dan a éste no pocas

normas sobre la manera de actuar y coordinar todo el trabajo apostólico que se realice en su jurisdicción. Por ejemplo, en el artículo 265 se dice que en las iglesias no parroquiales la predicación y la catequesis de adultos ha de hacerse según el consejo del párroco. En este sentido, la lectura de los decretos sinodales da la impresión de que las exenciones apenas cuentan por lo que se refiere al apostolado externo. Como ha dicho un insigne jurista romano, no se toca para nada la exención de los religiosos sino que se reducen los "reflejos" pastorales de la misma.

Otra parte muy importante de las sinodales romanas la constituyen los 83 decretos dedicados al apostolado de los seglares. En una serie de artículos preliminares se dan luces y orientaciones sobre el sentido de este apostolado y el puesto que ha de ocupar en la Iglesia. Luego se habla y se recomiendan las "antiguas y venerandas" asociaciones (Terceras Ordenes, Hermandades, Congregaciones Marianas, Pías Uniones, etc.), que tienen como fin promover entre los asociados la vida cristiana, incrementar el culto divino, ejercer obras de piedad y caridad y también ayudar a la Jerarquía en el apostolado. La autoridad eclesiástica se reserva el derecho de introducir cambios oportunos en estas asociaciones, que por otra parte han de atenerse a las normas dadas recientemente por la Iglesia en relación con las necesidades apostólicas de la hora presente. Las asociaciones que dependen de Ordenes o Congregaciones religiosas, en lo relativo al apostolado externo, deben observar las normas dadas por el Vicariato. Se recomiendan de un modo especial el Apostolado de la Oración, las Conferencias de San Vicente y las obras de apostolado familiar y prematrimonial.

El Secretario del Sínodo, Monseñor Maccari, en una declaración a la prensa, se ha quejado de que algunos periodistas "no han centrado este acontecimiento en su genuina fisonomía, sino que más bien se han fijado en informaciones marginales, como ciertos detalles de la disciplina del clero o cosas parecidas. Son muy otras las cuestiones espirituales, morales, jurídicas, pastorales y organizativas, en una palabra, los problemas de fondo que el Obispo de Roma ha afrontado en el Sínodo."

(De la relación de D. Cipriano CALDERON, publicada en ECCLESIA — Órgano Central de la Acción Católica Española — 13 Febrero 1960, p. 25).